

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de julio de 2001, por la que se cesa a don Bernardo Bueno Beltrán como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas por la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a don Bernardo Bueno Beltrán, en representación de los intereses sociales, designado por las Entidades Financieras, y agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 6 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de julio de 2001, por la que se nombra a don Santiago Romero Calero miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el art. 17, ap.1.e) de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º Nombrar a don Santiago Romero Calero como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, en representación de los intereses sociales, designados por las Entidades Financieras.

Artículo 2.º La duración del mandato se establece conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario.

Sevilla, 6 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 3 de julio de 2001, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Pedro Tomás Gómez Piriz Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 12 de abril de 2000 (BOE de 18 de mayo de 2000), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Pedro Tomás Gómez Piriz Profesor Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad, del Area de conocimiento de «Educación

Física y Deportiva», adscrita al Departamento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».

Sevilla, 3 de julio de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Francisco Jesús Fernández Lasheras Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 19 de julio de 2000 (BOE de 12 de agosto de 2000), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Francisco Jesús Fernández Lasheras Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de conocimiento de «Geometría y Topología», adscrita al Departamento de «Geometría y Topología».

Sevilla, 4 de julio de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Teresa López Díaz Catedrática de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 19 de julio de 2000 (BOE de 12 de agosto de 2000), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña María Teresa López Díaz Catedrática de Universidad de esta Universidad, del Area de conocimiento de «Farmacia y Tecnología Farmacéutica», adscrita al Departamento de «Farmacia y Tecnología Farmacéutica».

Sevilla, 4 de julio de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Miguel Pérez-Saborid Sánchez-Pastor Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 12 de abril de 2000 (BOE de 18 de mayo de 2000), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Miguel Pérez-Saborid Sánchez-Pastor Profesor Titular de Universidad

de esta Universidad, del Area de conocimiento de «Mecánica de Fluidos», adscrita al Departamento de «Ingeniería Energética y Mecánica de Fluidos».

Sevilla, 4 de julio de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 5 de julio de 2001, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Teresa González Ramírez Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta

Universidad de fecha 19 de julio de 2000 (BOE de 12 de agosto de 2000) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña Teresa González Ramírez Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de conocimiento de «Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación», adscrita al Departamento de «Didáctica y Organización Escolar y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación».

Sevilla, 5 de julio de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANEXO

RESOLUCION de 10 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el art. 56 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10 de abril), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Servicio de Tesorería, código 190910, adscrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Sevilla, convocado por Resolución de 30 de abril de 2001 (BOJA núm. 58 de fecha 22.5.2001), de esta Consejería, al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 57, en relación con el artículo 48, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de julio de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

DNI: 28.708.764.
Primer apellido: Pérez de Tudela.
Segundo apellido: Y Lope.
Nombre: María José.
Código P.T.: 190910.
Puesto de trabajo: Servicio de Tesorería.
Consejería: Economía y Hacienda.
Centro directivo: Delegación Provincial.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 12 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el art. 56 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10 de abril), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Interventor Provincial, código 192810, adscrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Sevilla, convocado por Resolución de 18 de mayo de 2001 (BOJA núm. 67, de fecha 12.6.2001), de esta Consejería, al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 57, en relación con el artículo 48, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día

siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de julio de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

A N E X O

DNI: 05.644.983.
Primer apellido: Pérez.
Segundo apellido: Molera.
Nombre: Angel Francisco.
Código P.T.: 192810.
Puesto de trabajo: Interventor Provincial.
Consejería: Economía y Hacienda.
Centro directivo: Delegación Provincial.
Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 16 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de

la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos, de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla 16 de julio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de destino: Distrito Sierra, en Cádiz.
Denominación del puesto: Director de Distrito.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.
Se valorará: Experiencia en Gestión de Servicios Sanitarios.

RESOLUCION de 17 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 17 de julio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Distritos Algeciras-La Línea.

Denominación del puesto: Director de Distrito.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.

Se valorará: Experiencia en Gestión de Servicios Sanitarios.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 6 de julio de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de 18 de junio), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Anto-

nio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae», en el que se hará constar el número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 6 de julio de 2001.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

A N E X O

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Centro directivo: Delegación Provincial.

Localidad: Córdoba.

Denominación del puesto: Secretario General.

Código: 1129710.

Núm. de plazas: 1.

Ads: F.

Tipo de Administración:

Características esenciales:

Grupo: A.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional: Administración Pública.

Nivel C.D.: 27.

C. específico RFIDP/ptas.: XXXX-1.941.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 3.

Titulación:

Otras características:

Méritos específicos:

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 16 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se resuelve la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 46, de 19 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Asuntos Sociales de fecha 26 de abril de 2001 (BOJA núm. 57, de 19 de mayo) y que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10 de abril), remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de julio de 2001.- La Viceconsejera, M.^a José Fernández Muñoz.

A N E X O

Núm. orden: 1.
DNI: 28.725.342.
Primer apellido: Núñez
Segundo apellido: Gómez
Nombre: Manuel
Código RPT: 633036
Código SIRhUS: 824810.
Denominación del puesto: Servicio Gestión de Servicios Sociales.
Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.
Centro directivo: Delegación Provincial de Sevilla.

Centro de destino: Delegación Provincial de Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 10 de julio de 2001, de la Universidad de Almería, por la que se hace pública la composición de las Comisiones Juzgadoras de Concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), modificado por Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio),

Este Rectorado ha resuelto publicar las Comisiones, una vez designados legalmente todos los miembros que la forman, que han de resolver las plazas convocadas por Resoluciones de la Universidad de Almería y que se detallan en el Anexo adjunto.

Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/1984 citado, ante el Rector de la Universidad de Almería, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Almería, 10 de julio de 2001.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

ANEXO

Resolución de 9 de septiembre de 2000 (B.O.E. de 27 de septiembre)

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Universidad

Área de Conocimiento a la que corresponde: Comercialización e Investigación de Mercados (Nº8/00).

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. José Miguel Múgica Grijalba	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	PÚBLICA DE NAVARRA
SECRETARIO TITULAR	D. José Luis Munuera Alemán	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE MURCIA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Pablo Antonio Muñoz Gallego	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE SALAMANCA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. José Enrique Bigne Alcañiz	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE JAUME I DE CASTELLÓN
VOCAL TERCERO TITULAR	D. José Manuel Barreiro Fernández	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	Dña. Mª Jesus Yagüe Guillén	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE MADRID
SECRETARIO SUPLENTE	D. Alejandro Mollá Descals	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE CASTILLA-LA MANCHA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Juan Antonio Trespalacios Gutierrez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE OVIEDO
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Javier Emilio Alonso Rivas	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE MADRID
VOCAL TERCERO SUPLENTE	D. Fernando Casado Juan	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CENTRAL DE BARCELONA

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico (Nº14/00).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	Dña. Carmen Luciano Soriano	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
SECRETARIO TITULAR	D. Francisco J. Molina Cobos	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO TITULAR	Dña. Mª del Carmen Saldaña García	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CENTRAL DE BARCELONA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	Dña. María Dolores Forns Serrallonga	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE BARCELONA
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Alberto Espina Eizaguirre	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DEL PAIS VASCO

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Jesus Gil Roales Nieto	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
SECRETARIO SUPLENTE	D. Inmaculada Gómez Becerra	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Dña. Desamparados Belloch Fuster	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE VALENCIA (Estudi General)
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Guillem Feixas Viaplana	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CENTRAL DE BARCELONA
VOCAL TERCERO SUPLENTE	D. Emilio Gutierrez García	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico (Nº15/00).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Jesus Gil Roales Nieto	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA

SECRETARIO TITULAR	Dña. Maria Flor Zaldivar Basurto	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. José Sánchez Canovas	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE VALENCIA (Estudi General)
VOCAL SEGUNDO TITULAR	Dña. M. Xesus Frojan Parga	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE MADRID
VOCAL TERCERO TITULAR	Dña. María Rosa Esteve Zarazaga	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE MÁLAGA

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	Dña. Carmen Luciano Soriano	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
SECRETARIO SUPLENTE	D. Adolfo Cangas Díaz	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. José Bermudez Moreno	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Julio Fernández Garrido	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL TERCERO SUPLENTE	D. José Gutierrez Maldonado	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CENTRAL DE BARCELONA

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Filología Inglesa (Nº19/00).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Francisco Fernández Fernández	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE VALENCIA (Estudi General)
SECRETARIO TITULAR	Judith A. Carini Martínez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Aquilino Sánchez Pérez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE MURCIA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	Dña. Marta Sofía López Rodríguez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE LEÓN
VOCAL TERCERO TITULAR	Dña. Marta Falces Sierra	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	Dña. Montserrat Martínez Vázquez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE HUELVA
SECRETARIO SUPLENTE	D. Alfonso J. Rizo Rodríguez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE JAEN
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Dña. Angela Downing Rothwell	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Isidro Pliego Sánchez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE SEVILLA
VOCAL TERCERO SUPLENTE	Dña. Sandra Marrero Morales	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS

Resolución de 24 de octubre de 2000 (B.O.E. de 11 de noviembre)

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Comercialización e Investigación de Mercados (Nº32/00).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. José Antonio Puellas Pérez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
SECRETARIO TITULAR	D. Manuel Sánchez Pérez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. José Manuel Barreiro Fernández	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	Dña. Eva Mª Martínez Salinas	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ZARAGOZA
VOCAL TERCERO TITULAR	Dña. Mª del Carmen Berne Manero	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ZARAGOZA

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Ignacio Cruz Roche	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE MADRID
SECRETARIO SUPLENTE	D. Jaime Manera Bassa	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	REY JUAN CARLOS
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Dña. Yolanda Polo Redondo	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ZARAGOZA
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Manuel Parras Rosa	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE JAEN
VOCAL TERCERO SUPLENTE	D. Jose Antonio Fraiz Brea	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE VIGO

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Economía Financiera y Contabilidad (Nº33/00).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Andres de Pablo López	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
SECRETARIO TITULAR	D. Alfonso A. Rojo Ramírez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Juan Montllor Serrats	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE BARCELONA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. Jose Ignacio Jarne Jarne	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ZARAGOZA
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Miren Itxaso Zaitegi Sarria	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DEL PAIS VASCO

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Francisco Prieto Pérez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE MADRID
SECRETARIO SUPLENTE	D. Salvador Cruz Rambaud	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Moises García García	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE MADRID
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Dña. Mª del Pilar Martín Zamora	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE HUELVA
VOCAL TERCERO SUPLENTE	Dña. Mª Mercedes Elices López	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Escuela Universitaria**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Organización de Empresas (Nº39/00).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	Dña. Isabel Gutiérrez Calderón	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CARLOS III DE MADRID
SECRETARIO TITULAR	D. Rafael Fernández Guerrero	PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	DE VALENCIA (Estudi General)
VOCAL PRIMERO TITULAR	Dña. Mª Pilar Arana Pérez	CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA	DEL PAIS VASCO
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. Juan Luis González González	PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	DE SALAMANCA
VOCAL TERCERO TITULAR	Dña. Mª del Carmen Ruiz Amaya	PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	DE CASTILLA-LA MANCHA

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. José Luis Galán González	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE SEVILLA
SECRETARIO SUPLENTE	Dña. Ana Mª Moreno Menéndez	PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	DE SEVILLA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. José Pérez Rios	CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA	DE VALLADOLID
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Juan José López García	PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	DE ALICANTE
VOCAL TERCERO SUPLENTE	D. Juan Francisco Borrás Sesma	PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	POLITÉCNICA DE CATALUÑA

Resolución de 30 de enero de 2001 (B.O.E. de 20 de febrero)

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Catedrático de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Expresión Gráfica en la Ingeniería (Nº3/01).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Francisco Gimenez Yanguas	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA

SECRETARIO TITULAR	D. Carlos Cobos Gutierrez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE SEVILLA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Victor Villoria San Miguel	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE MADRID
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. Francisco Puerta Romero	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE MADRID
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Juan Angel Leiceaga Baltar	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE VIGO

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Francisco Montes Tubio	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE CÓRDOBA
SECRETARIO SUPLENTE	D. Miguel A. Gil Saurí	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE VALENCIA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Manuel Prieto Alberca	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE MADRID
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Francisco Hernández Abad	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE CATALUÑA
VOCAL TERCERO SUPLENTE	D. Jose María Gomis Martí	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE VALENCIA

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Didáctica de la Lengua y la Literatura (Nº9/01).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Antonio Mendoza Fillola	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CENTRAL DE BARCELONA
SECRETARIO TITULAR	D. Gabriel Nuñez Ruiz	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Jose Manuel Vez Jeremias	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. Manuel González Piñeiro	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE VIGO
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Teodoro Alvarez Angulo	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Alfredo Ramón Rodríguez López-Vazquez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE LA CORUÑA
SECRETARIO SUPLENTE	D. Francisco Galera Noguera	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Luis Sánchez Corral	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE CÓRDOBA
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Manuel Abril Villalba	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE LA LAGUNA
VOCAL TERCERO SUPLENTE	Dña. María Celia Romea Castro	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CENTRAL DE BARCELONA

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Escuela Universitaria**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Álgebra (Nº17/01).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Blas Torrecillas Jover	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
SECRETARIO TITULAR	Dña. Carmen Ordoñez Cañada	PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	DE JAEN
VOCAL PRIMERO TITULAR	Dña. Mª Pilar Martín Salvador	CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA	DE VALENCIA (Estudi General)
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. Jose Luis Sánchez Palacios	PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	CENTRAL DE BARCELONA
VOCAL TERCERO TITULAR	Dña. Mª Angeles Moreno Frias	PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	DE CÁDIZ

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. José Gómez Torrecillas	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	Dña. Josefa Fernández Sucasas	PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	DE LEÓN
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Eugenio Roanes Macias	CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA	COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Venancio Tomeo Perucha	PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL TERCERO SUPLENTE	Dña. Maria Dolores Sánchez Segura	PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	DE MÁLAGA

RESOLUCION de 6 de julio de 2001, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan a concurso público diversas plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en el Título Quinto de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el artículo 2.º 4 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, y el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que lo modifica.

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre); Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1995) y, en lo no previsto, por la legislación general de Funcionarios Civiles del Estado. Cada uno de los concursos se tramitará de forma independiente.

Esta convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios de este Rectorado y se publicará a través de Internet: <http://www.uco.es/vida/eventos/convoca>.

Segunda. Para ser admitido/a a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los setenta años de edad.

c) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor/a de Universidad.

e) Para los no españoles será necesario el dominio del idioma castellano, que será apreciado por la Comisión encargada de resolver el concurso en el transcurso de las pruebas orales.

Tercera. Deberán reunir además las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4.º 1 ó 4.º 2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

A las plazas núms. 16/2001, 17/2001 y 20/2001, convocadas a concurso de méritos conforme a lo previsto en el artículo 4.º 2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, podrán concurrir, indistintamente, Profesores de ambos Cuerpos, pudiendo presentarse también los Catedráticos numerarios de Bachillerato que estén en posesión del Título de Doctor.

Para las plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuelas Universitarias, se requiere la titulación de Doctor.

Los aspirantes que hubieran obtenido en el extranjero el Título académico requeridos según la categoría de la plaza, deberán estar en posesión de la credencial que justifique su homologación.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea deberán acreditar que les ha sido concedido el reconocimiento del título exigido, de conformidad con la establecido en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (BOE de 22 de noviembre) y Orden de 23 de enero de 1995 (BOE de 28 de enero).

No podrán concursar a las plazas de Profesor Titular de Universidad quienes hubieran estado contratados durante más de dos años como Ayudante de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en la Universidad de Córdoba, salvo las excepciones previstas en el artículo 37.4 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º 1 del Real Decreto 1427/1986, la concurrencia de todos los requisitos, tanto generales como específicos, deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión. En el supuesto de que los documentos justificativos de los requisitos sean fotocopias, éstas han de estar debidamente firmadas por los interesados. Todos los documentos anteriores podrán adelantarse mediante fax 957/21.80.30, siempre que dentro del plazo establecido se remita por la vía ordinaria indicada anteriormente toda la documentación.

Cuarta. Quienes deseen tomar parte en los concursos remitirán la correspondiente solicitud así como la documentación justificativa de los requisitos, de forma individualizada para cada plaza y suscritas en castellano o traducidas literalmente al mismo, al Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba, C/ Alfonso XIII, núm. 13, código postal 14071, Córdoba, (Teléfonos: 957/21.80.11, 21.80.20 y 21.80.13), por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero), en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia, según modelo que se acompaña en el Anexo II, debidamente cumplimentada, junto con fotocopia firmada por el interesado del DNI, pasaporte o equivalente y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o

estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo, y demás documentos que acrediten reunir los requisitos para participar en cada concurso, fotocopia firmada por el interesado del título exigido atendiendo a la categoría de la plaza y fotocopia del justificante de pago.

Las solicitudes que se envíen por correo se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de su certificación.

El domicilio que figure en las instancias se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante todos los errores en la consignación del mismo, así como la comunicación de cualquier cambio de dicho domicilio.

Los aspirantes deberán justificar haber abonado la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de derechos de examen, que será ingresada por cualquiera de los siguientes procedimientos:

Preferentemente, mediante ingreso directo o transferencia a la cuenta núm. 2024/0000/89/3800001191 abierta en la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Córdoba (Cajasur), oficina Principal, Ronda de los Tejares, 18-24, código postal 14001, bajo la denominación «Universidad de Córdoba. Ingresos oposiciones y concursos», haciendo constar como concepto de ingreso «Plaza núm. Cuerpos Docentes Universitarios».

Por giro postal o telegráfico dirigido al Área de Retribuciones de la Universidad de Córdoba, haciendo constar en el taloncillo destinado a dicho Organismo los siguientes datos: Nombre y apellidos del interesado y plaza a la que concursa.

Quinta. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Excmo. Sr. Rector dictará Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos provisionalmente, con indicación de las causas de exclusión, la cual por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se remitirá a todos los aspirantes.

Contra dicha Resolución los interesados podrán presentar ante el Rector, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, la reclamación a que se refiere el artículo 5.º 3 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Al término de estos plazos, si debieran producirse variaciones en la relación provisional, se notificará a los interesados la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación, igualmente, de las causas de exclusión.

Transcurridos cuarenta días desde la notificación de la lista provisional sin que se hubiera comunicado la lista definitiva, se entenderá que aquélla ha adquirido carácter definitivo.

Sexta. Los integrantes de la Comisión Evaluadora serán designados de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º 1 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

El nombramiento como miembro de la Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada de alguno de los motivos de abstención previstos en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El escrito de renuncia o abstención o, en su caso, de recusación se dirigirá al Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad, actuándose a continuación, en su caso, según lo establecido en los apartados 10, 11 y 12 del artículo 6.º 1 del Real Decreto 1888/1984, modificado por el Real Decreto 1427/1986.

Para el funcionamiento interno de la Comisión, ésta tendrá en cuenta lo previsto específicamente en los artículos 7.º y 11.º del Real Decreto 1888/1984.

Dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la constitución de la Comisión (no superior a cuatro meses desde la publicación de la composición de la misma en el Boletín Oficial del Estado), el Presidente, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con la antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios, para efectuar el acto de constitución de la misma.

b) Todos los aspirantes admitidos para participar en el concurso, a fin de realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

Séptima. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en el artículo 9.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Octava. La propuesta para la provisión de plazas se realizará por el sistema de votación, en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de comienzo de las pruebas.

A estos efectos, la Comisión hará pública una resolución formulando la propuesta y el voto de cada uno de los miembros.

Para la formulación de la propuesta, la Comisión tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11.º del Real Decreto 1888/1984.

Formulada la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de siete días hábiles siguientes al de finalización de sus actuaciones, entregará a la Secretaría General de la Universidad el expediente administrativo del concurso, que incluirá los documentos que se citan en el artículo 12.º del Real Decreto 1888/1984.

Contra la propuesta de la Comisión, los candidatos podrán presentar reclamación en el plazo máximo de quince días hábiles desde su publicación, ante el Excmo. Sr. Rector de la Universidad, excepto en el supuesto de que no exista propuesta de provisión de plaza, actuándose a continuación en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 1888/1984.

En ningún caso las Comisiones podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas asignadas a su actuación.

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Registro General de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, los siguientes documentos:

a) Título académico requerido para la plaza que ha sido propuesto, en copia compulsada.

b) Copia, por duplicado, del Documento Nacional de Identidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 1245/1985, de 17 de julio, o documento acreditativo de la nacionalidad certificado por la autoridad competente del país de origen.

c) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los no españoles deberán presentar documento acreditativo de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, debidamente certificado por la autoridad competente del Estado de procedencia.

Los españoles que tuvieran la condición de funcionario público de carrera estarán exentos de justificar los documentos y requisitos de los apartados b), c) y d), debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

En el supuesto de que en el plazo señalado los candidatos propuestos para provisión de las plazas convocadas no presentaran los documentos requeridos, se entenderá que renuncian a la plaza obtenida.

Novena. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante este Rectorado (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Córdoba, 6 de julio de 2001.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

ANEXO I

Plaza núm. 16/2001.

Cuerpo al que pertenece: Profesor Titular de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Sociología.

Departamento al que está adscrita: Ciencias Sociales y Humanidades.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Sociología de la Educación.

Clase de convocatoria: Concurso de méritos.

Plaza núm. 17/2001.

Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Escuelas Universitarias.

Área de conocimiento a la que corresponde: Didáctica de la Matemática.

Departamento al que está adscrita: Matemáticas.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Las propias del Área.

Clase de convocatoria: Concurso de méritos.

Plaza núm. 18/2001.

Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Escuelas Universitarias.

Área de conocimiento a la que corresponde: Estadística e Investigación Operativa.

Departamento al que está adscrita: Estadística, Economía, Investigación Operativa y Organización de Empresas.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Las propias del Área.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 19/2001.

Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Música.
Departamento al que está adscrita: Historia del Arte, Arqueología y Música.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: «Desarrollo de la expresión musical y su didáctica» de la titulación de Maestro. Especialidad en Educación Infantil.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 20/2001.

Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Física Aplicada.

Departamento al que está adscrita: Física Aplicada.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en las asignaturas troncales y obligatorias del Area de Física Aplicada en la Escuela Politécnica Superior de Córdoba.

Clase de convocatoria: Concurso de méritos.

Plaza núm. 21/2001.

Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Física Aplicada.

Departamento al que está adscrita: Física.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Las propias del Area en la Escuela Universitaria Politécnica de Belmez.

Clase de convocatoria: Concurso.

Anexos II y III, los publicados en el Boletín Oficial del Estado núm. 132, de 2 de junio de 2001.

RESOLUCION de 28 de junio de 2001, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver concursos de méritos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de febrero de 1987 (BOE de 24 de marzo), que modifica el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, sobre el procedimiento para la designación de los miembros que componen las Comisiones que han de juzgar los concursos de méritos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios, y a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), y el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (BOE de 11 de julio).

Este Rectorado ha resuelto nombrar las Comisiones Titulares y Suplentes que han de juzgar los Concursos de Méritos convocados por Resolución del día 26 de abril de 2001 (BOE de 24 de mayo), que se acompañan como Anexo a la presente Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el art. 6.º, apartado 8.º, del Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), ante el Rector de la Universidad de Sevilla en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 28 de junio de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

**CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 26 DE ABRIL DE 2001
(BOE DE 24 DE MAYO DE 2001)**

**CUERPO DE CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD
AREA DE CONOCIMIENTO: DERECHO FINANCIERO
Y TRIBUTARIO - 1**

Comisión Titular:

Presidente: Don Fernando Pérez Royo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. DNI 28.231.779.

Vocales: Don José M.ª Martín Delgado, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga. DNI 24.737.886.

Don Juan Ramallo Massanet, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid. DNI 41.331.735.

Don Juan José Bayona de Perogordo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alicante. DNI 19.477.744.

Vocal Secretario: Don Juan Calero Gallero, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. DNI. 28.361.052.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Rafael Navas Vázquez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz. DNI 31.555.478.

Vocales: Don Ernesto Eserverri Martínez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada. DNI 22.898.879.

Don Angel Aguallo Avilés, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba. DNI 28.868.417.

Doña M.ª Teresa Soler Roch, Catedrática de Universidad de la Universidad de Alicante. DNI 22.490.750.

Vocal Secretario: Don Salvador Ramírez Gómez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Huelva. DNI. 27.375.339.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

**AREA DE CONOCIMIENTO: LENGUAJES Y SISTEMAS
INFORMATICOS - 2**

Comisión Titular:

Presidente: Don Miguel Toro Bonilla, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. DNI 30.405.004.

Vocales: Don Federico Barber Sanchís, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia. DNI 20.771.855.

Don Javier Dolado Cosín, Profesor Titular de Universidad de la Universidad del País Vasco. DNI 15.948.508.

Don Jesús Torres Valderrama, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla. DNI 52.243.834.

Vocal Secretario: Don J. Antonio Troyano Jiménez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla. DNI. 32.038.702.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Buenaventura Clares Rodríguez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada. DNI 24.088.892.

Vocales: Don Vicente J. Botti i Navarro, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia. DNI 19.880.706.

Don P. Javier Tuya González, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Oviedo. DNI 10.842.475.

Don José Riquelme Santos, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla. DNI 32.028.365.

Vocal Secretario: Don Manuel Mejías Risoto, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla. DNI. 28.447.389.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 11 de julio de 2001, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se da publicidad a la concesión a las Entidades Locales que se expresan, de subvenciones para la mejora de su infraestructura municipal.

La Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001) regula las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a Entidades Locales andaluzas para mejora de su infraestructura municipal en el ejercicio de 2001, con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81 A O, del presupuesto de la Consejería de Gobernación.

Por los Ayuntamientos que más adelante se expresarán se han formulado, ante esta Delegación del Gobierno, las correspondientes solicitudes para la concesión de este tipo de subvenciones, al amparo de la mencionada Orden.

Vistos los expedientes tramitados al respecto por esta Delegación del Gobierno, y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por Decreto 117/1989, de 31 de mayo, y por la competencia delegada por Orden de la Consejería de Gobernación de 11 de marzo de 1992 (BOJA del 24), así como lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introducido por la Ley 7/1996, de 31 de julio (BOJA de 11 de agosto), del Presupuesto de nuestra Comunidad para 1996, esta Delegación del Gobierno, en virtud de la competencia delegada que tiene atribuida por el art. 10 de la Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001),

RESUELVE

Primero. Dar publicidad a la concesión a cada una de las Entidades Locales que se detallan en el Anexo I, por los importes que asimismo se expresan, de una subvención con destino a sufragar los gastos derivados de la mejora de su infraestructura, con la finalidad concreta que igualmente se indica.

El importe global de las subvenciones concedidas asciende a treinta y un millones ochocientos mil seiscientos setenta y tres pesetas (31.800.673 ptas./191.125,89 euros).

Segundo. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas, con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A O, mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándole el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior. Se exceptúa de lo indicado en el párrafo anterior las subvenciones concedidas a las Entidades Locales, en cuantía igual o inferior a 1.000.000 de ptas., que se harán efectivas mediante el abono de un pago correspondiente al 100% de su importe, conforme a lo previsto en el art. 18.1, in fine, de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001.

Tercero. Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones, conforme disponen el art. 105 de la citada Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía y art. 17 de la Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001), se comprometen a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la presente subvención acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales así como la alteración a que se refiere el art. 110 de la LGHPA.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones de la presente Resolución y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las Resoluciones de concesión.

Quinto. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá su cuantía, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad o actuación desarrollada por las Entidades Locales beneficiarias.

Sexto. Conforme a lo establecido en el art. 18 de la Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001), y en el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, procederán las Entidades Locales beneficiarias a reintegrar las cantidades percibidas y abonar el interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el art. 85 bis de la LGHPA.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el punto quinto de la presente Resolución y en el art. 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Respecto a la responsabilidad en caso de reintegro y a la competencia para acordar el mismo, se estará a lo dispuesto en los arts. 113, 114 y 115 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía y el régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas será el establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el art. 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

Séptimo. En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago mediante certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad Local beneficiaria la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo, y certificación acreditativa de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración o, en su caso, justificantes de los pagos destinados a la adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en el primer pago de la subvención.

Octavo. En el plazo de seis meses desde la percepción del segundo pago, se justificará el mismo debiendo aportar la siguiente documentación: Certificación en la que conste haber sido registrado el ingreso en la contabilidad de la Entidad Local beneficiaria, con expresión del asiento contable practicado y la fecha del mismo; y Certificación acreditativa del resto de los gastos efectuados en base a las certificaciones de obras ejecutadas, por la propia Administración con cargo al segundo pago, y en ambos casos la Certificación final de las obras realizadas o, en su caso, justificantes del resto de los gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables e inscripción de los mismos en el Inventario de Bienes de la Corporación.

Para la justificación regirá lo dispuesto en el art. 38 y siguientes del Reglamento de Intervención de la Junta de Anda-

lucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril (BOJA de 10 de junio).

Noveno. La resolución de concesión se notificará a las Entidades Locales beneficiarias y se publicará tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como en el tablón de anuncios de esta Delegación del Gobierno.

Décimo. La presente Resolución, que se dicta por delegación del Consejero de Gobernación, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Almería, 11 de julio de 2001.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

ENTIDAD LOCAL	ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE	IMPORTE CONCEDIDO
AYUNTAMIENTO DE ILLAR	Acondicionamiento de entrada a Casa Consistorial	1.500.000 Ptas 9.015,18 EUROS
AYUNTAMIENTO DE OLULA DE CASTRO.	Adquisición de un Vehículo	1.700.000 PTAS 10.217,21 EUROS
AYUNTAMIENTO DE OLULA DE CASTRO	Adquisición de Bienes Inventariables	184.788 PTAS 1.110,60 EUROS
AYUNTAMIENTO DE ORIA	Ampliación del Cementerio Municipal (2ª Fase)	2.000.000 PTAS 12.020,24 EUROS
AYUNTAMIENTO DE PADULES	Construcción de Tercera Fase de Almacén en Calle, Rlio	1.725.000 PTAS 10.367,46 EUROS
AYUNTAMIENTO DE SERÓN	Obras Acondicionamiento en Local para uso Polivalente en C/. Olmo	4.000.000 PTAS 24.040,48 EUROS
AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA	Construcción de nichos en cementerio municipal "San JOSÉ"	1.200.000 PTAS 7.212,15 EUROS
AYUNTAMIENTO DE ALHABIA	Obras Residencia T. Edad (4ª Fase)	2.500.000 PTAS 15.025,30 EUROS
AYUNTAMIENTO DE BENITAGLA	Equipamiento Mobiliario para Edificio Municipal de Usos Múltiples	1.000.000 PTAS 6.010,12 EUROS
AYUNTAMIENTO DE CASTRO DE FILABRES	Reparación de la Red de Abastecimiento de Aguas	2.000.000 PTAS 12.020,24 EUROS
AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS	Adquisición de Vehículo para Policía Local.	4.000.000 PTAS 24.040,48 EUROS
AYUNTAMIENTO DE COBDAR	Adquisición de solares	1.300.000 PTAS 7.813,16 EUROS
CODEM- ABRUCENA FIÑANA	Adquisición de Mobiliario y Fax	600.000 PTAS 3.606,07 EUROS
Consortio de Municipios Medio Andarax y Bajo Nacimiento.	Adquisición de fotocopidora y aire acondicionado	600.000 PTAS 3.606,07 EUROS
AYUNTAMIENTO DE FIÑANA	Adquisición de Bienes Inventariables para Casa Consistorial	2.000.000 PTAS 12.020,24 EUROS

ENTIDAD LOCAL	ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE	IMPORTE CONCEDIDO
AYUNTAMIENTO DE LÚCAR	Rehabilitación de Fachada Casa Consistorial	1.490.885 PTAS 8.960,40 EUROS
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MARCHENA.	El Acondicionamiento Edificio Municipal en C/ S. Agustín	2.000.000 PTAS 12.020,24 EUROS
AYUNTAMIENTO DE URRÁCAL	Proyecto de Ejecución de la Casa Consistorial 2ª Fase	2.000.000 PTAS 12.020,24 EUROS

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de julio de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 440/2001, interpuesto por doña Angeles Alcón Jiménez, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Sevilla se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 440/2001, contra la resolución de 5 de marzo de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se otorgan destinos correspondientes al concurso de traslado de 7 de septiembre de 2000, en el que se ofertaban plazas vacantes de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicados en el BOE núm. 69, de 21 de marzo de 2001.

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el Juzgado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 440/2001, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA, para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de 9 días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 5 de julio de 2001.- El Director General, P.S. (8.3.01), El Secretario General Técnico, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 6 de julio de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 384/2001, interpuesto por doña Inmaculada Centeno Herrera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo

núm. 384/2001, contra la resolución de 27 de febrero de 2001, de la Delegación de Justicia y Administración Pública de Sevilla, por la que se publicó la lista definitiva de admitidos y excluidos de la Bolsa de Trabajo de Agentes Judiciales.

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el Juzgado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 384/2001, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA, para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de 9 días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 6 de julio de 2001.- El Director General, P.S. (8.3.01), El Secretario General Técnico, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 6 de julio de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 439/2001, interpuesto por don Manuel Pérez Romero ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 439/2001 contra la Resolución de 2 de marzo de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se desestima el escrito de petición realizado por el recurrente de fecha 30 de enero de 2001, en el que solicitaba acogerse al régimen de dedicación a tiempo completo.

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 439/2001, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 6 de julio de 2001.- El Director General, P.S. (8.3.01), El Secretario General Técnico, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 6 de julio de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 208/2001, interpuesto por doña Juana Rodríguez Víbora ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 208/2001 contra la Resolución de 5 de marzo de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se otorgan destinos correspondientes al concurso de traslado de 7 de septiembre de 2000, en el que se ofertaban plazas vacantes de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicados en el BOE núm. 69, de 21 de marzo de 2001.

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 208/2001 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 6 de julio de 2001.- El Director General, P.S. (8.3.01), El Secretario General Técnico, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 12 de julio de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de anticipos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 2001.

Vistas las reclamaciones y demás documentación aportada por los interesados en relación a los listados provisionales de admitidos y excluidos de la concesión de anticipos reintegrables, ejercicio 2001, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Mediante Resolución de esta Dirección General de 24 de abril de 2001 (BOJA núm. 58, del día 22 de mayo), se hacían públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos, en relación a la concesión de anticipos reintegrables.

Segundo. A través de dicha Resolución se concedía plazo de diez días hábiles para que los interesados presentaran las reclamaciones que estimaran pertinentes, y en su caso subsanaran los defectos u omisiones padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva, habiendo transcurrido el mismo, y habiéndose analizado cada una de las reclamaciones interpuestas.

Tercero. De igual forma, en la Resolución de esta Dirección General de 20 de febrero de 2001 (BOJA núm. 33, de 20 de marzo), mediante la que se distribuye el Fondo de Acción Social para el ejercicio económico presente, se dejaba constancia del porcentaje que, sobre el presupuesto previsto para anticipos, correspondía al personal funcionario y no laboral, y al personal laboral.

A tales Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de diciembre de 1992 (BOJA del día 24), modificada en parte por la de 1 de octubre de 1993 (BOJA del día 14), que regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con la Resolución de 10 de diciembre de 1996 (BOJA del día 28), que establece la competencia de esta Dirección General para conocer y resolver este asunto.

II. Artículos 11 y siguientes de la Orden citada, mediante los que se regulan los criterios de distribución de la cantidad presupuestada en concepto de anticipos reintegrables, entre el personal funcionario y no laboral y el personal laboral, así como entre sus correspondientes grupos y categorías profesionales.

III. Artículo 13.2 de la misma Orden, que establece que, transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y con las modificaciones que se estimen oportunas, se publicará la resolución definitiva de beneficiarios y excluidos.

En base a los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Dirección General

RESUELVE

Publicar los listados definitivos del personal funcionario y no laboral, y del personal laboral beneficiario de la concesión de anticipos reintegrables, ejercicio 2001, así como de los excluidos, con indicación de las causas de exclusión, quedando a tales efectos expuestos en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería en las distintas provincias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral, podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 12 de julio de 2001.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 97/2001 (PA), interpuesto por el CSI-CSIF ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cádiz se ha interpuesto por el CSI-CSIF recurso contencioso-administrativo número 97/2001 (P.A.) contra la Resolución de 27 de marzo de 2001 de esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte en Cádiz, por la que se convocaba concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el citado Juzgado, y a tenor del art. 49.1 y 4 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución. En el caso de personarse fuera del indicado plazo, se las tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Cádiz, 4 de julio de 2001.- La Delegada, María Isabel Peinado Pérez.

RESOLUCION de 13 de julio de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones en materia de turismo rural correspondiente al ejercicio 2001, al amparo de la Orden que se indica.

En virtud de la disposición adicional primera de la Orden de 22 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 6, de 16 de enero 2001), se efectuó convocatoria de subvenciones en materia de turismo rural dirigida a Entidades Locales y a pequeñas y medianas empresas correspondiente al ejercicio 2001, cuya resolución está atribuida a esta Delegación Provincial para los proyectos de ámbito provincial según se establece en el artículo 10 de la Orden mencionada.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos ofreciéndose el correspondiente plazo de subsanación de los defectos observados por medio de Resolución de fecha 20 de marzo de 2001 (BOJA núm. 41, de 7 de abril). Vencido dicho plazo

y analizadas las correspondientes alegaciones y subsanaciones, se dictó Resolución aprobando las listas definitivas de admitidos y excluidos con fecha 25 de abril de 2001 (BOJA núm. 58, de 22 de mayo).

Dada la insuficiencia presupuestaria para atender todos los proyectos que, reuniendo los requisitos exigibles, habían sido declarados admitidos, la valoración de los proyectos se ha efectuado en atención a los criterios establecidos en el art. 7 de la Orden reguladora de la convocatoria, que se refieren al grado de adecuación a las prioridades establecidas para cada uno de los proyectos subvencionables, al cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas en materia de Turismo, y de adecuación a las prioridades que en función del interés turístico se establecieron en la convocatoria.

La dotación presupuestaria con cargo a la cual se financiarán las subvenciones concedidas se encuentra cargada en las aplicaciones que se citan, con la siguiente distribución de anualidades:

Empresas: 01.14.00.01.23.775.00.66 A.3.
31.14.00.17.23.775.00.66 A.6.2002.
31.14.00.17.23.775.00.66 A.1.2002.

Entidades Locales: 01.14.00.01.23.765.00.66 A.4.
31.14.00.01.23.765.00.66 A.7.2002.
01.14.00.17.23.765.00.66 A.0.
31.14.00.17.23.765.00.66 A.0..2002.

Consta en el expediente la correspondiente fiscalización previa de conformidad relativa a la resolución de la convocatoria por parte de la Intervención Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de la competencia que se atribuye a este órgano en el artículo 10 de la Orden de 22 de diciembre de 2000 mencionada,

RESUELVO

Primero. Conceder a las empresas y Entidades Locales que se relacionan en los Anexos núms. 1 y 2 respectivamente las subvenciones que se citan, con el objeto, cuantía, plazo y condiciones de otorgamiento que, asimismo, se detallan. En el caso de Entidades Locales se procederá a suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración entre la Entidad beneficiaria y la Consejería de Turismo y Deporte, de cuyo modelo-tipo aprobado con la convocatoria consta la aceptación por parte de los solicitantes.

Segundo. Los proyectos subvencionados de carácter privado deberán estar ejecutados en los plazos que se indican en el Anexo I de la presente Resolución. Los proyectos suscritos por las Entidades Locales deberán estar ejecutados en el plazo que se indica en el Anexo II de esta Resolución, computado en la forma establecida en el respectivo Convenio de Colaboración.

Tercero. El abono de la subvención se realizará del siguiente modo:

- Para las Entidades privadas, la subvención se podrá abonar en uno o más pagos, previa justificación de la inversión realizada (los documentos justificativos a presentar por duplicado deberán agruparse en función del concepto desglosado del presupuesto presentado con la solicitud, acompañados en los proyectos que proceda de certificación de obra suscrita por facultativo y visada, y en los demás casos de memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados, en su caso). Los importes definitivos de las subvenciones se liquidarán aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario,

según justificación, el porcentaje de financiación definido en esta resolución de concesión.

- Para las Entidades Locales la subvención se abonará en la forma siguiente: con el carácter de pago en firme de justificación diferida, se podrá efectuar el primer pago de hasta un 75%, los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de los correspondientes documentos acreditativos de la inversión, aplicándose el porcentaje de participación de la Junta de Andalucía al importe de la inversión justificada. En todo caso, un 25% se abonará a la presentación de los documentos justificativos por el 100% de la obra ejecutada, en su caso aprobados por el pleno del Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local. No obstante podrá efectuarse el abono del 100% de la subvención con el carácter de pago en firme de justificación diferida para aquellas subvenciones de cuantía igual o inferior a un millón de pesetas.

El pago de la subvención se liquidará atendiendo al importe de inversión ejecutada en el período establecido en la resolución de concesión, pudiendo referirse la documentación acreditativa al período de justificación.

Cuarto. Los beneficiarios están obligados a mantener la inversión subvencionada durante un período mínimo de cinco años.

Quinto. Constituyen igualmente obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada en el plazo y en la forma establecida en esta resolución de concesión.

2. Justificar ante la Entidad concedente, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del período de ejecución, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

5. Comunicar al concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, estatales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de las mismas.

6. Acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Comunidad Autónoma así como no ser deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público, en caso de no estar incluido en alguno de los supuestos de exoneración a que se refiere la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1996, o bien de estar exonerado con carácter particular por el Consejero de Turismo y Deporte cuando concurren circunstancias de especial interés social. Asimismo, deberá acreditarse el haber obtenido todas las licencias e informes que sean preceptivos, en particular los exigidos por la normativa medioambiental.

7. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto subvencionado que los mismos están subvencionados por la Junta de Andalucía, indicando la concesión por la Consejería de Turismo y Deporte. Asimismo, deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea.

Sexto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En este sentido, el beneficiario queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Séptimo. Se hace constar que la Unión Europea participa en la financiación de estos proyectos a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), no pudiendo concurrir ninguna otra ayuda comunitaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo ante la Consejería de Turismo y Deporte recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o requerimiento de anulación del acto para el caso de las Entidades Locales en el plazo de dos meses a contar de igual modo, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y 44 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 13 de julio de 2001.- La Delegada, Marta Jiménez Castellano.

ANEXO I

(EMPRESAS)

Expediente: JA005EPR01.

Beneficiario: Salas y Marín, S.L.

Localidad: La Iruela.

Objeto: Mejora y ampliación de la Hospedería Santa María de la Sierra.

Inversión: 33.450.000 ptas.(201.038,55 euros).

Subvención: 3.355.840 ptas. (20.169,00).

Porcentaje: 10%.

Plazo de ejecución: 31.1.02.

Expediente: JA011EPR01.

Beneficiario: María Consuelo Herrera Cuenca.

Localidad: Segura de la Sierra.

Objeto: Construcción de cuatro apartamentos.

Inversión: 8.833.784 ptas. (53.092,11 euros).

Subvención: 1.325.068 ptas. (7.963,82).

Porcentaje: 15%.

Plazo de ejecución: 30.3.02.

Expediente: JA018EPR01.

Beneficiario: Restaurante El Sali, S.L.

Localidad: Baeza.

Objeto: Instalación sistema informático.

Inversión: 795.377 ptas. (4.780,31 euros).

Subvención: 79.538 ptas. (478,03).

Porcentaje: 10%.

Plazo de ejecución: 1.11.01.

Expediente: JA020EPR01.

Beneficiario: Blas Bailén Rodríguez.

Localidad: Carcheles.

Objeto: Construcción de mesón rural.

Inversión: 54.746.535 ptas. (329.033,30 euros).

Subvención: 5.474.653 ptas. (32.903,33).

Porcentaje: 10%.
Plazo de ejecución: 31.1.02.

Expediente: JA029EPRO1.
Beneficiario: Soc. Coop. And. Hospedería de Baeza.
Localidad: Baeza.
Objeto: Ampliación de hotel.
Inversión: 100.000.000 de ptas. (601.012,10 euros).
Subvención: 15.000.000 de ptas. (90.151,82).
Porcentaje: 15%.
Plazo de ejecución: 30.12.02.

Expediente: JA039EPRO1.
Beneficiario: Camping El Centenar, S.L.L.
Localidad: Beas de Segura.
Objeto: Equipamiento de bar, cocina, recepción y supermercado del Camping El Centenar.
Inversión: 14.660.000 ptas. (88.108,37 euros).
Subvención: 1.541.997 ptas. (9.267,59).
Porcentaje: 10,52%.
Plazo de ejecución: 31.5.01.

Expediente: JA040EPRO1.
Beneficiario: Juan Carlos Chillón Torres.
Localidad: Cazorla.
Objeto: Reforma de Restaurante «Juan Carlos».
Inversión: 1.669.250 ptas. (10.032,39 euros).
Subvención: 166.925 ptas. (1.003,24).
Porcentaje: 10%.
Plazo de ejecución: 1.11.01.

Expediente: JA045EPRO1.
Beneficiario: Promoción de Turismo en Parques Naturales, S.A.
Localidad: La Iruela.
Objeto: Reforma cabañas de madera en el Complejo Residencial «Los Enebro».
Inversión: 8.270.926 ptas. (49.709,27 euros).
Subvención: 1.247.560 ptas. (7.497,99).
Porcentaje: 15,08%.
Plazo de ejecución: 30.11.01.

Expediente: JA056EPRO1.
Beneficiario: Ríos Segura, S.L.
Localidad: Segura de la Sierra.
Objeto: Instalación informática en «Cortijo del Cura» en Cortijos Nuevos de Segura de la Sierra.
Inversión: 1.541.564 ptas. (9.264,99 euros).
Subvención: 154.156 ptas. (926,50).
Porcentaje: 10%.
Plazo de ejecución: 1.8.01.

Expediente: JA062EPRO1.
Beneficiario: Torrezaf, S.L.
Localidad: Torredelcampo.
Objeto: Reforma del Hotel Torrezaf.
Inversión: 4.399.567 ptas. (26.441,93 euros).
Subvención: 659.935 ptas. (3.966,29).
Porcentaje: 15%.
Plazo de ejecución: 31.12.02.

Expediente: JA064EPRO1.
Beneficiario: Ruta del Sauce, S.L.
Localidad: Pozo Alcón.
Objeto: Rehabilitación de cortijo para hotel.
Inversión: 85.133.000 ptas. (511.659,63 euros).
Subvención: 12.769.950 ptas. (76.748,95).
Porcentaje: 15%.
Plazo de ejecución: 30.11.02.

Expediente: JA065EPRO1.
Beneficiario: S.C.A. «Andaluz de Ecoturismo».
Localidad: Beas de Segura-C. Nuevos.
Objeto: Informatización de Camping Montillana.
Inversión: 503.900 ptas. (3.028,50 euros).
Subvención: 50.390 ptas. (302,85).
Porcentaje: 10%.
Plazo de ejecución: 30.8.01.

Expediente: JA076EPRO1.
Beneficiario: Hotel Torrepalma, S.L.
Localidad: Alcalá La Real.
Objeto: Automatización puerta entrada al hotel e introducción nuevas tecnologías.
Inversión: 943.235 ptas. (5.668,96 euros).
Subvención: 141.485 ptas. (850,34).
Porcentaje: 15%.
Plazo de ejecución: 1.5.01.

Expediente: JA077EPRO1.
Beneficiario: Marcelino Tejada Arjona.
Localidad: Alcalá La Real.
Objeto: Modernización e implantación de nuevas tecnologías en el establecimiento.
Inversión: 2.520.000 ptas. (15.145,51 euros).
Subvención: 252.000 ptas. (1.514,55).
Porcentaje: 10%.
Plazo de ejecución: 1.11.01.

Expediente: JA078EPRO1.
Beneficiario: Juan de Dios Serrano Sánchez.
Localidad: Alcalá La Real.
Objeto: Equipamiento de Telefonía y Ofimática en Hostal «Zacatín».
Inversión: 2.185.150 ptas. (13.133,02 euros).
Subvención: 218.515 ptas. (1.313,30).
Porcentaje: 10%.
Plazo de ejecución: 1.11.01.

Expediente: JA080EPRO1.
Beneficiario: Logasanti Hermanos, S.L.
Localidad: Andújar.
Objeto: Reforma y modernización de Hostal-Restaurante en Santuario Virgen de la Cabeza.
Inversión: 2.138.032 ptas. (12.849,83 euros).
Subvención: 320.704 ptas. (1.927,47).
Porcentaje: 15%.
Plazo de ejecución: 30.1.02.

Expediente: JA081EPRO1.
Beneficiario: María Hortensia Ortega Martínez.
Localidad: Siles.
Objeto: Implantación nuevas tecnologías en sistemas de gestión en Restaurante Siles.
Inversión: 256.651 ptas. (1.542,50 euros).
Subvención: 25.665 ptas. (154,25).
Porcentaje: 10%.
Plazo de ejecución: 31.8.01.

Expediente: JA088EPRO1.
Beneficiario: Camping El Centenar, S.L.L.
Localidad: Beas de Segura.
Objeto: Instalación de informática y de alarmas en Camping El Centenar de Beas de Segura.
Inversión: 1.364.300 ptas. (8.199,61 euros).
Subvención: 136.430 ptas. (819,96).
Porcentaje: 10%.
Plazo de ejecución: 30.11.01.

Expediente: JA091EPR01.
Beneficiario: Casa Arturo, S.L.
Localidad: Beas de Segura.
Objeto: Instalación informática en Complejo La Vegailla.
Inversión: 777.560 ptas. (4.673,23 euros).
Subvención: 77.756 ptas. (467,32).
Porcentaje: 10%.
Plazo de ejecución: 30.9.01.

Expediente: JA094EPR01.
Beneficiario: Domingo Molina Fuentes.
Localidad: Valdepeñas de Jaén.
Objeto: Reforma de cortijo para alojamiento rural en Valdepeñas de Jaén.
Inversión: 22.241.459 ptas. (133.673,86 euros).
Subvención: 3.336.219 ptas. (20.051,08).
Porcentaje: 15%.
Plazo de ejecución: 31.1.02.

ANEXO II

(ENTIDADES LOCALES)

Expediente: JA002CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Lopera.
Objeto: Adecuación entorno Castillo de Lopera.
Inversión: 4.926.550 ptas. (29.609,16 euros).
Subvención: 2.961.918 ptas. (17.801,49 euros).
Porcentaje: 60,12.
Período de ejecución: Cinco meses.

Expediente: JA010CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Fuensanta de Martos.
Objeto: Iluminación de iglesia parroquial y del lavadero.
Inversión: 1.609.436 ptas. (9.672,91 euros).
Subvención: 1.126.605 ptas. (6.771,03 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Ocho meses.

Expediente: JA016CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Los Villares.
Objeto: Embellecimiento de accesos al núcleo urbano.
Inversión: 10.850.000 ptas. (65.209,81 euros).
Subvención: 7.595.000 ptas. (45.646,87 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Ocho meses.

Expediente: JA021CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Frailes.
Objeto: Recuperación Balneario de Frailes 2.ª fase.
Inversión: 2.158.393 ptas. (12.972,20 euros).
Subvención: 1.510.875 ptas. (9.080,54 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Siete meses

Expediente: JA022CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Santa Elena.
Objeto: Centro de Información e Interpretación del Parque Natural de Despeñaperros.
Inversión: 24.934.741 ptas. (149.860,81 euros).
Subvención: 19.947.793 ptas. (119.888,65 euros).
Porcentaje: 80.
Período de ejecución: Ocho meses.

Expediente: JA025CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Hornos de Segura.
Objeto: Iluminación Monumental Murallas Naturales 2.ª fase.
Inversión: 3.627.778 ptas. (21.803,38 euros).
Subvención: 2.539.445 ptas. (15.262,37 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Siete meses.

Expediente: JA027CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Hornos de Segura.
Objeto: Señalización monumental.
Inversión: 3.990.283 ptas. (23.982,08 euros).
Subvención: 2.793.198 ptas. (16.787,46 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Ocho meses.

Expediente: JA030CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Siles.
Objeto: Construcción de un Centro de Acogida e Información de la Sierra de Segura.
Inversión: 33.641.588 ptas. (202.190,02 euros).
Subvención: 23.549.112 ptas. (141.533,01 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Catorce meses.

Expediente: JA032CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Mancha Real.
Objeto: Señalización turística.
Inversión: 1.600.000 ptas. (9.616,19 euros).
Subvención: 960.000 ptas. (5.769,72 euros).
Porcentaje: 60.
Período de ejecución: Cuatro meses.

Expediente: JA038CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Arjonilla.
Objeto: Eliminación de cableado y reestructuración de iluminación iglesia parroquial.
Inversión: 1.178.400 ptas. (7.082,33 euros).
Subvención: 707.040 ptas. (4.249,40 euros).
Porcentaje: 60.
Período de ejecución: Cinco meses.

Expediente: JA054CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Valdepeñas de Jaén.
Objeto: Adecuación del Paraje Natural «Las Chorreras».
Inversión: 19.279.230 ptas. (115.870,51 euros).
Subvención: 13.460.000 ptas. (80.896,23 euros).
Porcentaje: 69,816%.
Período de ejecución: Doce meses.

Expediente: JA055CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Valdepeñas de Jaén.
Objeto: Embellecimiento accesos por la «Casilla de la Valedra y Avda. de Jaén».
Inversión: 14.955.000 ptas. (89.881,36 euros).
Subvención: 10.468.500 ptas. (62.916,95 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Seis meses.

Expediente: JA057CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Valdepeñas de Jaén.
Objeto: Adecuación mirador en Plaza de los Jilgueros.

Inversión: 10.930.000 ptas. (65.690,62 euros).
Subvención: 7.651.000 ptas. (45.983,44 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Ocho meses.

Expediente: JA061CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Iznatoraf.
Objeto: Iluminación monumental Casco Histórico.
Inversión: 15.794.445 ptas. (94.926,53 euros).
Subvención: 11.056.111 ptas. (66.448,57 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Siete meses.

Expediente: JA067CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Montizón.
Objeto: Señalización turística.
Inversión: 2.273.050 ptas. (13.661,31 euros).
Subvención: 1.591.135 ptas. (9.562,91 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Cinco meses.

Expediente: JA073CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Sorihuela de Guadalimar.
Objeto: Embellecimiento de accesos.
Inversión: 7.000.000 de ptas. (42.070,85 euros).
Subvención: 4.900.000 ptas. (29.449,59 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Nueve meses.

Expediente: JA083CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Benatae.
Objeto: Señalización turística.
Inversión: 1.257.440 ptas. (7.557,37 euros).
Subvención: 880.208 ptas. (5.290,16 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Seis meses.

Expediente: JA084CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Benatae.
Objeto: Adecuación de accesos: Aldea de la Fuente y Puende Honda.
Inversión: 2.000.000 de ptas. (12.020,24 euros).
Subvención: 1.400.000 ptas. (8.414,17 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Cinco meses.

Expediente: JA086CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Orcera.
Objeto: Iluminación Torreón.
Inversión: 4.872.000 ptas. (29.281,31 euros).
Subvención: 3.410.400 ptas. (20.496,92 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Cuatro meses.

Expediente: JA091CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Chilluevar.
Objeto: Señalización turística.
Inversión: 586.000 ptas. (3.521,93 euros).
Subvención: 375.842 ptas. (2.258,86 euros).
Porcentaje: 64,14.
Período de ejecución: Cinco meses.

Expediente: JA094CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Baños de la Encina.
Objeto: Puesta en valor turístico de itinerarios de transhumantes de Sierra Morena.
Inversión: 16.312.472 ptas. (98.039,93 euros).
Subvención: 13.049.977 ptas. (78.431,94 euros).
Porcentaje: 80.
Período de ejecución: Veinte meses.

Expediente: JA095CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Baños de la Encina.
Objeto: Embellecimiento entornos del Castillo de Bury Al-Haya.
Inversión: 20.441.568 ptas. (122.856,30 euros).
Subvención: 16.353.254 ptas. (98.285,04 euros).
Porcentaje: 80.
Período de ejecución: Veinte meses.

Expediente: JA096CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Baños de la Encina.
Objeto: Adecuación del mirador del Cerro del Bronce.
Inversión: 4.600.000 ptas. (27.646,56 euros).
Subvención: 3.680.000 ptas. (22.117,25 euros).
Porcentaje: 80.
Período de ejecución: Veinte meses.

Expediente: JA105CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Noalejo.
Objeto: Embellecimiento de accesos.
Inversión: 8.000.000 de ptas. (48.080,97 euros).
Subvención: 4.800.000 ptas. (28.848,58 euros).
Porcentaje: 60.
Período de ejecución: Nueve meses.

Expediente: JA127CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Segura de la Sierra.
Objeto: Iluminación monumental (III fase).
Inversión: 5.000.000 de ptas. (30.050,61 euros).
Subvención: 3.500.000 ptas. (21.035,42 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Seis meses.

Expediente: JA133CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Segura de la Sierra.
Objeto: Puesta en valor turístico de «El Yelmo».
Inversión: 10.000.000 de ptas. (60.101,21 euros).
Subvención: 7.000.000 de ptas. (42.070,85 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Ocho meses.

Expediente: JA136CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Jodar.
Objeto: Señalización turística.
Inversión: 1.850.000 ptas. (11.118,72 euros).
Subvención: 1.295.000 ptas. (7.783,11 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Once meses.

Expediente: JA139CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Guarromán.
Objeto: Adecuación turística Mina «San Pascual».
Inversión: 27.453.306 ptas. (164.997,69 euros).
Subvención: 21.962.644 ptas. (131.998,15 euros).
Porcentaje: 80.
Período de ejecución: Catorce meses.

Expediente: JA142CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Torres de Albánchez.
Objeto: Iluminación monumental de la «Torre del Homenaje» y creación mirador turístico en «Fuente Carrasca».
Inversión: 4.272.480 ptas. (25.678,12 euros).
Subvención: 2.990.736 ptas. (17.974,69 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Siete meses.

Expediente: JA143CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Villacarrillo.
Objeto: Adecuación, señalización e interpretación del sendero turístico de la Osera.
Inversión: 13.329.667 ptas. (80.112,91 euros).
Subvención: 9.330.767 ptas. (56.079,04 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Ocho meses.

Expediente: JA147CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Alcaudete.
Objeto: Adecuación para su visita: Castillo y Santa María (1.ª fase).
Inversión: 6.032.000 ptas. (36.253,05 euros).
Subvención: 3.619.200 ptas. (21.751,83 euros).
Porcentaje: 60.
Período de ejecución: Nueve meses.

Expediente: JA154CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: La Puerta de Segura.
Objeto: Puerta en Valor turístico de los márgenes río: Pavimentación del paseo.
Inversión: 24.064.537 ptas. (144.630,78 euros).
Subvención: 12.032.268 ptas. (72.315,39 euros).
Porcentaje: 50.
Período de ejecución: Ocho meses.

Expediente: JA155CLR01.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Santiago-Pontones.
Objeto: Embellecimiento accesos a varias aldeas del municipio.
Inversión: 6.500.000 ptas. (39.065,79 euros).
Subvención: 4.550.000 ptas. (27.346,05 euros).
Porcentaje: 70.
Período de ejecución: Ocho meses.

Concepto	Tarifas máximas	
	Ptas.	Euros
I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito:		
a) Con recorrido menor de 30 km	17	0,10
b) Con recorrido de 31 a 90 km	54	0,32
c) Con recorrido mayor de 90 km	110	0,66
II. Por la utilización de los viajeros de los Servicios Generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje de/a la Estación:		
a) Cercanías (recorrido menor de 30 km)	7	0,04
b) Recorrido medio (recorrido de 31 a 90 km)	12	0,07
c) Largo recorrido (recorrido mayor de 90 km)	17	0,10
III. Por la utilización de los servicios de consigna:		
a) Bulto hasta 50 kg	110	0,66
b) Bulto mayor de 50 kg	220	1,32
c) Por cada día de demora	110	0,66
IV. Por facturación de equipajes:		
a) Por bulto o maleta	14	0,08
V. Aparcamiento de vehículos, hasta 12 horas		
	135	0,81

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Baza entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de junio de 2001.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 13 de junio de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Baza. (PP. 1948/2001).

Con fecha 27 de marzo de 2001 se ha dictado por la Dirección General de Transportes resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Baza que a continuación se detallan, aprobadas por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad, en sesión del día 26 de octubre de 2000, mediante la Ordenanza Fiscal número 31, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Estación de Autobuses.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el arrendamiento de un inmueble en Sevilla para ubicación de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción del mismo dada por el artículo 37 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, y en el artículo 176 del Reglamento para la aplicación de aquella Ley, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se acordó, por Orden del Consejo de Salud de

9 de mayo de 2001, la iniciación de expediente para el arrendamiento de un local, mediante adquisición directa, para ubicación provisional de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84.2 de la mencionada Ley de Patrimonio y 176.2 del Reglamento para su aplicación, la autorización de la adquisición directa estaba motivada atendiendo al supuesto excepcional de la peculiaridad de la necesidad a satisfacer, siendo el objetivo cubrir las necesidades administrativas derivadas de la creación, por el Decreto 245/00, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, de la nueva Secretaría General de Calidad y Eficiencia, con rango de Viceconsejería.

Tramitado el preceptivo procedimiento con arreglo a las prescripciones de los artículos 156 y siguientes del citado Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio, en relación con el artículo 177 del mismo texto legal, se acordó, por Orden del Consejero de Salud de 7 de junio de 2001, el arrendamiento de un local de oficina, de una superficie de 240 m², sito en el vestíbulo 2 del Edificio Arena 1, Avda. de la Innovación, s/n, en Sevilla, propiedad de doña María de los Reyes Gutiérrez Camarillo, por un importe de mil quinientas noventa y cuatro pesetas (1.594 ptas.), equivalentes a nueve euros con cincuenta y ocho céntimos (9,58 euros), por metro cuadrado y mes de arrendamiento, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 218 del Reglamento citado.

Sevilla, 6 de julio de 2001.- La Secretaria General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Huelva para la firma de un Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva) para la realización de las obras de construcción de un Consultorio local en dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva solicita delegación de competencias para la firma de un Convenio de Cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva) para la realización de las obras de construcción de un Consultorio local en esa localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la realización de las obras de construcción de un Consultorio local en Villalba del Alcor (Huelva) por un importe de quince millones de pesetas (15.000.000 de ptas.) (90.151,82 euros).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva la competencia para la firma de

un Convenio de Cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva) para la realización de las obras de construcción de un Consultorio local en dicha localidad por un importe de quince millones de pesetas (15.000.000 de ptas.) (90.151,82 euros), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Huelva, para la firma de un convenio de cooperación con el Ayuntamiento de Rociana del Condado (Huelva), para la realización de las obras de adaptación de un consultorio local en dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva solicita delegación de competencias para la firma de un convenio de cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Rociana del Condado (Huelva), para la realización de las obras de adaptación de un consultorio local en dicha localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la realización de las obras de adaptación de un consultorio local en Rociana del Condado (Huelva), por un importe de trece millones doscientas cincuenta mil pesetas (13.250.000 ptas.) (79.634,10 euros).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva la competencia para la firma de un convenio de cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Rociana del Condado (Huelva), para la realización de las obras de adaptación de un consultorio local en dicha localidad, por un importe de trece millones doscientas cincuenta mil pesetas (13.250.000 ptas.) (79.634,10 euros), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 13 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 426/01, interpuesto por don Pedro Martín Torres ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla.

En fecha 13 de julio de 2001 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO SEIS DE SEVILLA EN EL RECURSO NUMERO 426/01, INTERPUESTO POR DON PEDRO MARTIN TORRES

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso número 426/01, interpuesto por don Pedro Martín Torres contra la Resolución de 12 de abril de 2000, por la que se publica la resolución definitiva del concurso-oposición de Médicos de Medicina General de A.P.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 13 de julio de 2001. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de vista el 8 de noviembre de 2001, a las 11,45 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 426/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte al efecto, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 13 de julio de 2001.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 13 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1006/01, interpuesto por doña M.^a José Guerrero Camacho ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

En fecha 13 de julio de 2001 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE GRANADA EN EL RECURSO 1006/01, INTERPUESTO POR DOÑA M.^a JOSE GUERRERO CAMACHO

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso número 1006/01, interpuesto por doña M.^a José Guerrero Camacho contra la Resolución de 13 de octubre de 2000, del SAS, por la que se publica la resolución definitiva del concurso-oposición de Trabajadores Sociales de A.P.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 13 de julio de 2001. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1006/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 13 de julio de 2001.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 13 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1299/01, interpuesto por doña M.^a del Carmen Serrano García ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

En fecha 13 de julio de 2001 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE GRANADA EN EL RECURSO 1299/01, INTERPUESTO POR DOÑA M.^a DEL CARMEN SERRANO GARCIA

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso número 1299/01, interpuesto por doña M.^a del Carmen Serrano García contra la Resolución de 13 de octubre de 2000, del SAS, por la que se publica la resolución definitiva del concurso-oposición de Trabajadores Sociales de A.P.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 13 de julio de 2001. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1299/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 13 de julio de 2001.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 19 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica el régimen de delegación de competencias para la contratación del servicio de transporte sanitario programado y urgente.

La Resolución de 26 de junio de 1995 (BOJA núm. 95, de 2 de julio) actualizaba el catálogo de servicios concertables por el Servicio Andaluz de Salud. Entre otros, establecía el transporte sanitario programado y el urgente, y como órganos de contratación por delegación de esta Dirección Gerencia, los Directores de los Distritos de Atención Primaria y los Directores Gerentes de los Hospitales.

Posteriormente, al definirse las redes de transporte sanitario de críticos, urgente y programado mediante Resolución de 31 de julio de 1995 (BOJA núm. 114, de 18 de agosto), se diferenció el régimen contractual de estos recursos haciéndolo específico para cada una de dichas redes.

La experiencia habida en estos años ha aconsejado introducir modificaciones en el diseño organizativo que fijaba la citada Resolución de 31 de julio de 1995. Así, se posibilitó contratar, y se contrató, el servicio con un sistema de precios distinto al de tarifas, a tanto alzado, y fueron modificándose los requisitos técnicos de los vehículos para adecuarlos a la normativa vigente en cada momento y a las exigencias de un servicio de más calidad.

En estos momentos, para conseguir una prestación más coordinada entre los distintos niveles asistenciales y un mejor aprovechamiento de todos los recursos de transporte sanitario, es necesario, en los casos en que las circunstancias geográficas o de prestación del servicio lo hagan conveniente, posibilitar la contratación conjunta y por el mismo órgano de contratación, de las redes de transporte sanitario programado y urgente.

Conviene modificar, por tanto, el régimen de delegación de competencias para la contratación de estos servicios. Por razones del volumen y tipo de servicios a gestionar es más operativo que sean las Direcciones Gerencias de los Hospitales quienes reciban la correspondiente delegación de competencias.

Por lo anterior, en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección Gerencia,

RESUELVO

Delegar el ejercicio de la competencia para la contratación conjunta del servicio de transporte sanitario programado y urgente en los Directores Gerentes de los Hospitales, en el ámbito derivado de la actividad asistencial de sus centros, y, para el transporte urgente, en el ámbito territorial de los Distritos de Atención Primaria a los que presta asistencia especializada, según se especifique en el expediente de contratación.

En las resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación se indicará expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de acuerdo con el art. 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quedan sin efectos las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a la presente, que tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 19 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega el ejercicio de la competencia para la concertación del servicio de logopedia en Málaga.

Por Resolución de 18 de noviembre de 1999 (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre) se delegó el ejercicio de la competencia para concertar el servicio de logopedia en la provincia de Málaga en el Director Gerente del Hospital de Málaga.

Siguiendo la descentralización iniciada con aquella delegación de competencias, y con el fin de facilitar la gestión integral de la prestación, es oportuno delegar la competencia para la concertación del servicio en el Director Gerente del Hospital Virgen de la Victoria, manteniéndola para el resto de la provincia en el del Hospital de Málaga.

Por estas razones, en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección Gerencia,

RESUELVO

Delegar el ejercicio de la competencia para la concertación del servicio de logopedia en la provincia de Málaga en:

a) El Director Gerente del Hospital «Virgen de la Victoria», en su ámbito de competencias.

b) El Director Gerente del Hospital de Málaga (Carlos Haya), para el resto de la provincia.

En las Resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación se indicará expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de acuerdo con el art. 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 19 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega el ejercicio de la competencia para la contratación del servicio de transporte sanitario en el Director Gerente del Hospital Punta de Europa de Algeciras.

La Resolución de 26 de junio de 1995 (BOJA núm. 95, de 2 de julio) establecía como órganos de contratación de los servicios de transporte sanitario urgente y programado los Directores Gerentes de los Hospitales y Directores de los Distritos de Atención Primaria, por delegación de esta Dirección Gerencia.

La experiencia en la prestación del servicio habida en estos últimos años y las características geográficas del Campo de Gibraltar aconsejan en estos momentos la gestión integrada de todos los recursos de transporte sanitario de la zona. Para ello deben ser contratados conjuntamente, dado que la mayor parte de los mismos son ajenos al Servicio Andaluz de Salud.

Por estas razones, en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección Gerencia,

RESUELVO

Delegar el ejercicio de la competencia para la contratación conjunta del servicio de transporte sanitario programado y urgente en el Director Gerente del Hospital «Punta de Europa» de Algeciras, en el siguiente ámbito: Ambito derivado de la actividad de los Hospitales de Algeciras y La Línea de la Concepción, y territorial de los Distritos de Atención Primaria Algeciras y La Línea.

En las Resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación se indicará expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de acuerdo con el art. 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de junio de 2001, por la que se aprueba la denominación específica de Santiago Ramón y Cajal para un Instituto de Educación Secundaria de Fuengirola (Málaga).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Doctor García Verdugo, 1, de Fuengirola (Málaga), se acordó proponer la denominación específica de «Santiago Ramón y Cajal» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Santiago Ramón y Cajal» para un Instituto de Educación Secundaria de Fuengirola (Málaga), con Código núm. 29.009.910, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 22 de junio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de julio de 2001, por la que se concede la transformación de una unidad de Educación Primaria en una unidad de Educación Infantil a los Centros privados «Santa Joaquina de Vedruna», de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª Angeles Moreno Bringas, en su calidad de representante de la Congregación «Hermanas Carmelitas de la Caridad», entidad titular de los centros docentes privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Santa Joaquina de Vedruna», con domicilio en C/ Espinosa y Cárcel, núm. 49, de Sevilla, en solicitud de transformación de una unidad de Educación Primaria en una unidad de Educación Infantil (segundo ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial, así como del Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia.

Resultando que el centro «Santa Joaquina de Vedruna», con código 41006213, tiene autorización definitiva de dos centros del mismo titular: De Educación Infantil con 5 unidades de segundo ciclo para 125 puestos escolares y de Educación Primaria con 19 unidades para 475 puestos escolares, por Orden de 16 de julio de 1996.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad de los Centros la ostenta la Congregación «Hermanas Carmelitas de la Caridad».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación de una unidad de Educación Primaria en una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo a los centros docentes privados «Santa Joaquina de Vedruna», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Santa Joaquina de Vedruna.
Código de centro: 41006213.
Domicilio: C/ Espinosa y Cárcel, núm. 49.
Localidad: Sevilla.
Municipio: Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: Santa Joaquina de Vedruna.
Código de centro: 41006213.
Domicilio: C/ Espinosa y Cárcel, núm. 49.
Localidad: Sevilla.
Municipio: Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Titular: Congregación Hermanas Carmelitas de la Caridad.
Composición resultante: 18 unidades de Educación Primaria para 450 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro de Educación Infantil remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de julio de 2001, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Cumbres», de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Carlos Ocejo Cueto, en su calidad de representante de la «Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores -Legionarios de Cristo-», entidad titular de los centros docentes privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Cumbres», con domicilio en ctra. local SE-401 de Sevilla a Utrera, km. 4,5, Camino de las Monjas, Finca El Rubio, paraje Los Quintos, de Alcalá de Guadaira (Sevilla), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento de dichos centros de Educación Infantil en 6 unidades de segundo ciclo y Educación Primaria en 6 unidades.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que con código 41602594 tienen autorización definitiva: El centro de Educación Infantil con 6 unidades de segundo ciclo para 150 puestos escolares por Orden de 19 de agosto de 1996 y el centro de Educación Primaria con 18 unidades para 450 puestos escolares, por Orden de 15 de septiembre de 1998.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores -Legionarios de Cristo-».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todo los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento a los centros docentes privados «Cumbres» de Educación Infantil en 6 unidades de segundo ciclo para 138 puestos escolares y de Educación Primaria en 6 unidades para 150 puestos escolares, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Cumbres.
Código de centro: 41602594.
Domicilio: Ctra. local SE-401 de Sevilla a Utrera, km 4,5, Camino de las Monjas, Finca El Rubio, Paraje Los Quintos.
Localidad: Alcalá de Guadaira.
Municipio: Alcalá de Guadaira.
Provincia: Sevilla.
Titular: Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores -Legionarios de Cristo-.
Composición resultante: 12 unidades de segundo ciclo de Educación Infantil para 288 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: Cumbres.
Código de Centro: 41602594.
Domicilio: Ctra. local SE-401 de Sevilla a Utrera, km 4,5, Camino de las Monjas, Finca El Rubio, Paraje Los Quintos.
Localidad: Alcalá de Guadaira.
Municipio: Alcalá de Guadaira.
Provincia: Sevilla.
Titular: Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores -Legionarios de Cristo-.
Composición resultante: 24 unidades de Educación Primaria para 60 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil y Educación Primaria autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de julio de 2001, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Vilches (Jaén).

Visto el expediente incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Vilches (Jaén), por el que se solicita autorización de una Escuela de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre),

DISPONGO

Artículo primero. Autorizar la creación y funcionamiento de la Escuela de Música que se describe a continuación:

- a) Titular: Excmo. Ayuntamiento de Vilches (Jaén).
- b) Domicilio: C/ Camino Real s/n, (C.P. «Ntra. Sra. del Castillo»), 23220, Vilches (Jaén).
- c) Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela de Música:

- Práctica Instrumental: Canto, Guitarra, Piano y Trombón.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades musicales o vocales de conjunto.

d) Código del Centro: 23000635.

Artículo segundo. Por el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a su inscripción.

Artículo tercero. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Jaén velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto. La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas, sin que, en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Artículo quinto. La Escuela de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de julio de 2001, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

El artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que los conciertos educativos se formalizarán en un documento administrativo en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocas, así como las características concretas del centro y demás circunstancias derivadas de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y de los reglamentos de aplicación de la misma.

En este sentido, se hace preciso dar publicidad a los modelos de documentos administrativos en los cuales han de formalizarse los referidos conciertos, una vez que, mediante la oportuna Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, se resuelvan las solicitudes de acceso al régimen de conciertos educativos o de renovación de los suscritos con anterioridad.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto hacer públicos los documentos administrativos en los que han de formalizarse los conciertos educativos, cuyos modelos figuran como anexos a la presente Orden.

Artículo 2. Competencias de los Delegados o Delegadas Provinciales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace expresa delegación de firma de la titular de esta Consejería en los distintos Delegados y Delegadas Provinciales para suscribir los documentos administrativos de la provincia correspondiente. Asimismo, se autoriza y faculta a los referidos Delegados y Delegadas Provinciales para que incorporen a los citados documentos aquellas peculiaridades derivadas, en su caso, de la Orden de aprobación de los conciertos.

Artículo 3. Formalización de los conciertos.

Los conciertos se formalizarán por triplicado ejemplar, uno para el titular del centro privado concertado, otro para archivo de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y un tercero que será enviado a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia:

- De 8 de julio de 1997 (BOJA del 24), por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.
- De 6 de julio de 1998 (BOJA de 4 de agosto), por la que se hace público el documento administrativo en el que se formalizarán los conciertos educativos con centros que imparten ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional Específica o programas de garantía social.
- De 18 de junio de 1999 (BOJA de 13 de julio), por la que se hace público el modelo de documento administrativo en el que se formalizarán los conciertos educativos de régimen singular con centros docentes que imparten Bachillerato.
- De 9 de marzo de 2000 (BOJA de 8 de abril), por la que se hace público el documento administrativo en el que se formalizarán los conciertos educativos de régimen singular con centros docentes que imparten ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional Específica.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION PRIMARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En, a de de

De una parte,

Don/doña,
Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de (BOJA)

De otra parte,

Don/doña
en calidad de del centro, de Educación Primaria, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Número de Identificación Fiscal, ubicado en la calle, núm. de (.....), autorizado por Orden de (BOE/BOJA) para unidades.

A efectos de impartir la Educación Primaria, que constituye una de las enseñanzas básicas, y por tanto obligatoria y gratuita, y en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Primero. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo. Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de, se concertan unidades escolares de Educación Primaria, de las cuales se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 2004/05, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Reglamento.

Cuarto. 1. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y, en su caso, en la disposición adicional cuarta de dicho Reglamento.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

3. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto. El titular del centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas ense-

ñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto. El titular del centro se obliga, igualmente, a que las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el mismo, se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en las demás normas vigentes que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación.

Séptimo. Por el concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las especificidades contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Octavo. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la regulación contenida en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

Noveno. La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. 1. Por este concierto, el titular del centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel de Educación Primaria y a mantener como mínimo la relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, según lo que a tales efectos se establezca.

2. La posible disminución en la citada relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del mismo.

3. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Undécimo. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero. La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

Decimoquinto. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO,	POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL,
-----------------------------------	--

Fdo.: Fdo.:

ANEXO II

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En, a de de

De una parte,

Don/doña,
Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de (BOJA)

De otra parte,

Don/doña
en calidad de del centro,
de Educación Secundaria Obligatoria, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Número de Identificación Fiscal, ubicado en la calle, núm. de
(.....), autorizado por Orden de (BOJA) para unidades.

A efectos de impartir la Educación Secundaria Obligatoria, que constituye una de las enseñanzas básicas, y por tanto obligatoria y gratuita, y en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Primero. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo. Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de, se conciertan unidades escolares del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y del segundo ciclo de dicha etapa educativa.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 2004/05, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Reglamento.

Cuarto. 1. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y, en su caso, en la disposición adicional cuarta de dicho Reglamento.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

3. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto. El titular del centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto. El titular del centro se obliga, igualmente, a que las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el mismo, se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en las demás normas vigentes que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación.

Séptimo. Por el concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica

8/1985, de 3 de julio, con las especificidades contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Octavo. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la regulación contenida en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

Noveno. La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. 1. Por este concierto, el titular del centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en cada uno de los ciclos del nivel de Educación Secundaria Obligatoria y a mantener como mínimo la relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, según lo que a tales efectos se establezca.

2. La posible disminución en la citada relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del mismo.

3. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Undécimo. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero. La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

Decimoquinto. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL,

Fdo.: Fdo.:

ANEXO III

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTE EDUCACION ESPECIAL POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En , a de de

De una parte,

Don/doña , Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de , por delegación de la Excm. Sra. Consejera de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de (BOJA)

De otra parte,

Don/doña en calidad de del centro , que imparte la modalidad de Educación Especial, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Número de Identificación Fiscal , ubicado en la calle , núm. de (), autorizado por Orden de (BOE/BOJA) a impartir la Educación Básica Especial en unidades o la Formación Profesional Especial de Aprendizaje de tareas, con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, y en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Primero. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo. 1. Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de , las unidades que se conciertan son las siguientes:

A. Educación básica/primaria:

- a) Auditivos:
- b) Autistas:
- c) Plurideficientes:
- d) Psíquicos:
- e) Motóricos/físicos:
- f) Visuales:
- g) Apoyo a la integración:

B. F.P. Aprendizaje de tareas:

- a) Auditivos:
- b) Autistas:
- c) Plurideficientes:
- d) Psíquicos:
- e) Motóricos/físicos:

2. De las unidades concertadas, se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 2004/05, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Reglamento.

Cuarto. 1. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y, en su caso, en la disposición adicional cuarta de dicho Reglamento.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

3. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto. El titular del centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto. El titular del centro se obliga, igualmente, a que las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el mismo, se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica

9/1995, de 20 de noviembre, y en las demás normas vigentes que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación.

Séptimo. Por el concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las especificidades contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Octavo. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la regulación contenida en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

Noveno. La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. 1. Por este concierto, el titular del centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada establecida en las normas de ordenación de la Educación Especial.

2. La posible disminución en la citada relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del mismo.

3. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Undécimo. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero. La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modi-

ficaciones que resultan de lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

Decimoquinto. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar,

POR EL CENTRO
DOCENTE PRIVADO,

POR LA CONSEJERIA
DE EDUCACION Y CIENCIA,
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL,

Fdo.: Fdo.:

ANEXO IV

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACION PROFESIONAL ESPECIFICA O PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En, a de de

De una parte,

Don/doña,
Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de (BOJA).

De otra parte,

Don/doña
en calidad de del centro,
inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código
y Número de Identificación Fiscal
ubicado en la calle, núm. de
..... (.....), autorizado por Orden de (BOJA) para impartir los siguientes ciclos formativos de grado medio:

..... con capacidad para puestos escolares,
correspondientes a unidades.
..... con capacidad para puestos escolares,
correspondientes a unidades.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Primero. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha

Ley Orgánica, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo. Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de, las unidades que se conciertan son las siguientes:

Enseñanzas	Núm. de unidades
Ciclo formativo de grado medio:	
.....	
.....	
.....	
.....	
Programa de garantía social:	
.....	
.....	
.....	
.....	

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 2004/05, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Reglamento.

Cuarto. 1. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y, en su caso, en la disposición adicional cuarta de dicho Reglamento.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

3. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto. El titular del centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto. El titular del centro se obliga, igualmente, a que las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el mismo, se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica

9/1995, de 20 de noviembre, y en las demás normas vigentes que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación.

Séptimo. Por el concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las especificidades contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Octavo. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la regulación contenida en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

Noveno. La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. 1. Por este concierto, el titular del centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas y a mantener como mínimo la relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, según lo que a tales efectos se establezca.

2. La posible disminución en la citada relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del mismo.

3. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Undécimo. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero. La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

Decimoquinto. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL,

Fdo.: Fdo.:

ANEXO V

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION INFANTIL POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En , a de de

De una parte,

Don/doña , Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de , por delegación de la Excm. Sra. Consejera de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de (BOJA)

De otra parte,

Don/doña en calidad de del centro , de Educación Infantil, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Número de Identificación Fiscal , ubicado en la calle , de , de , autorizado por Orden de (BOE/BOJA) para unidades.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Primero. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo. Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de , se conciertan unidades escolares de Educación Infantil, de las cuales se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 2004/05, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Reglamento.

Cuarto. 1. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y, en su caso, en las disposiciones adicionales cuarta y sexta de dicho Reglamento.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

3. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto. El titular del centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrá percibir del alumnado las cantidades que, como financiación complementaria, se fijen, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la disposición adicional sexta del referido Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexto. El titular del centro se obliga, igualmente, a que las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el mismo, se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en las demás normas vigentes que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación.

Séptimo. Por el concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las especificidades contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Octavo. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Edu-

cativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la regulación contenida en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

Noveno. La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. 1. Por este concierto, el titular del centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento las unidades escolares que se conciertan en el nivel de Educación Infantil y a mantener como mínimo la relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, según lo que a tales efectos se establezca.

2. La posible disminución en la citada relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del mismo.

3. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Undécimo. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero. La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

Decimoquinto. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL,

Fdo.: Fdo.:

ANEXO VI

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTA BACHILLERATO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En , a de de

De una parte,

Don/doña , Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de , por delegación de la Excm. Sra. Consejera de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de (BOJA)

De otra parte,

Don/doña en calidad de del centro , inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Número de Identificación Fiscal , ubicado en la calle , núm. de (), autorizado por Orden de (BOJA) para impartir las siguientes unidades de Bachillerato en las modalidades que se indican:

- Humanidades y Ciencias Sociales: unidades.
- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud: unidades.
- Tecnología: unidades.
- Artes: unidades.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Primero. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo. Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de , las unidades que se conciertan para Bachillerato son las siguientes, según la modalidad:

	Núm. de unidades
- Humanidades y Ciencias Sociales	
- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	
- Tecnología	
- Artes	

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 2004/05, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Reglamento.

Cuarto. 1. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y, en su caso, en las disposiciones adicionales cuarta y sexta de dicho Reglamento.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

3. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto. El titular del centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrá percibir del alumnado las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del referido Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexto. El titular del centro se obliga, igualmente, a que las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el mismo, se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en las demás normas vigentes que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación.

Séptimo. Por el concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las especificidades contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Octavo. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la regulación contenida en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos

colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

Noveno. La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. 1. Por este concierto, el titular del centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas y a mantener como mínimo la relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, según lo que a tales efectos se establezca.

2. La posible disminución en la citada relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del mismo.

3. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Undécimo. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero. La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

Decimoquinto. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO,	POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL,
-----------------------------------	--

Fdo.: Fdo.:

ANEXO VII

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACION PROFESIONAL ESPECIFICA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En , a de de

De una parte,

Don/doña ,
Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de , por delegación de la Excm. Sra. Consejera de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de (BOJA).

De otra parte,

Don/doña
en calidad de del centro ,
inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código
y Número de Identificación Fiscal , ubicado en la calle ,
núm. de (.....), autorizado por Orden de (BOJA) para impartir los siguientes ciclos formativos de grado superior:

..... , con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

..... , con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Primero. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo. Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de , las unidades que se conciertan son las siguientes:

Enseñanzas	Núm. de unidades
Ciclo formativo grado superior:	
.....	
.....	
.....	
.....	

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 2004/05, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Reglamento.

Cuarto. 1. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y, en su caso, en las disposiciones adicionales cuarta y sexta de dicho Reglamento.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

3. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto. El titular del centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrá percibir del alumnado las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del referido Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexto. El titular del centro se obliga, igualmente, a que las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el mismo, se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en las demás normas vigentes que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación.

Séptimo. Por el concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las especificidades contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Octavo. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la regulación contenida en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

Noveno. La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. 1. Por este concierto, el titular del centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas y a mantener como mínimo la relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, según lo que a tales efectos se establezca.

2. La posible disminución en la citada relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del mismo.

3. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Undécimo. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero. La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

Decimoquinto. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar,

POR EL CENTRO
DOCENTE PRIVADO,

POR LA CONSEJERIA
DE EDUCACION Y CIENCIA,
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL,

Fdo.: Fdo.:
ANEXO VIII

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION PRIMARIA POR UN PERIODO DE UN AÑO

En a de de

De una parte,

Don/doña
Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de (BOJA).

De otra parte,

Don/doña
en calidad de del centro,
de Educación Primaria, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código
y Número de Identificación Fiscal, ubicado en la calle,
núm. de (.....), autorizado por Orden de (BOE/BOJA) para unidades.

A efectos de impartir la Educación Primaria, que constituye una de las enseñanzas básicas, y por tanto obligatoria y gratuita, y en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Primero. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo. Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de, y sin perjuicio de las modificaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se conciertan unidades escolares de Educación Primaria, de las cuales se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá la duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar

Cuarto. 1. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y, en su caso, en la disposición adicional cuarta de dicho Reglamento.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

3. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto. El titular del centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto. El titular del centro se obliga, igualmente, a que las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el mismo, se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en las demás normas vigentes que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación.

Séptimo. Por el concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las especificidades contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Octavo. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la regulación contenida en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

Noveno. La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. 1. Por este concierto, el titular del centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel de Educación Primaria y a mantener como mínimo la relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, según lo que a tales efectos se establezca.

2. La posible disminución en la citada relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del mismo.

3. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Undécimo. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero. Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos por el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

Decimoquinto. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO,	POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL,
-----------------------------------	--

Fdo.: Fdo.:

ANEXO IX

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA POR UN PERIODO DE UN AÑO

En, a de de

De una parte,

Don/doña,
Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de (BOJA).

De otra parte,

Don/doña
en calidad de del centro
de Educación Secundaria Obligatoria, inscrito en el Registro
de Centros Docentes con el número de código
y Número de Identificación Fiscal, ubicado
en la calle,
núm. de (.....), autorizado por
Orden de (BOJA) para
unidades.

A efectos de impartir la Educación Secundaria Obligatoria,
que constituye una de las enseñanzas básicas, y por tanto
obligatoria y gratuita, y en orden a la prestación del servicio
público de la educación en los términos previstos en la Ley
Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a
la Educación,

ACUERDAN

Primero. El centro docente privado a que se refiere el
presente concierto educativo se somete a las normas esta-
blecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de
julio, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica
9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación
y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones
derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha
Ley Orgánica, en el Reglamento de Normas Básicas sobre
Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto
2377/1985, de 18 de diciembre, y en las demás normas
que le sean aplicables, así como en el presente documento
administrativo.

Segundo. Según lo establecido en la Orden de aprobación
del concierto de, y sin perjuicio de las modi-
ficaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dispuesto
en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre
Conciertos Educativos, se conciertan unidades escolares
del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y
del segundo ciclo de dicha etapa educativa.

Tercero. Con la finalidad de garantizar la continuidad en
la escolarización del alumnado que atiende el centro, el pre-
sente concierto tendrá la duración de un año, contado a partir
del comienzo del curso escolar

Cuarto. 1. La Administración se obliga a la asignación
de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado
en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 del
Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,
con las modificaciones que resultan de lo establecido en la
disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20
de noviembre, y, en su caso, en la disposición adicional cuarta
de dicho Reglamento.

2. La Administración educativa satisfará al personal
docente del centro los salarios correspondientes, como pago
delegado y en nombre de la Entidad titular del centro, sin
que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería
de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente,
de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgá-
nica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley
Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

3. Todas las actividades del profesorado del centro con-
certado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas
como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia,
se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto. El titular del centro se obliga a impartir las ense-
ñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir
concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una

contrapartida económica por la impartición de dichas ense-
ñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y
planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación
académica en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artícu-
lo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción
dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y
en el 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos
Educativos.

Sexto. El titular del centro se obliga, igualmente, a que
las actividades complementarias, las actividades extraescolares
y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen
en el mismo, se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica
9/1995, de 20 de noviembre, y en las demás normas vigentes
que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación.

Séptimo. Por el concierto, el titular del centro se obliga
al cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado
que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica
8/1985, de 3 de julio, con las especificidades contenidas en
las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley Orgá-
nica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el Decreto 72/1996,
de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión
de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y
concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a
excepción de los universitarios.

Octavo. El titular del centro concertado se obliga a man-
tener los órganos de gobierno a que se refieren los artícu-
los 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción
dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y
26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Edu-
cativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán
y ejercerán sus competencias según la regulación contenida
en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos
colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y pri-
vados concertados, a excepción de los centros para la edu-
cación de adultos y de los universitarios.

Noveno. La provisión de las vacantes de personal docente
que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme
a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985,
de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica
9/1995, de 20 de noviembre, y en el artículo 26.3 del Regla-
mento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. 1. Por este concierto, el titular del centro con-
certado se obliga a que el número de unidades en funcio-
namiento coincida exactamente con el número de unidades
concertadas en el nivel de Educación Secundaria Obligatoria
y a mantener como mínimo la relación media de alumnos
y alumnas por unidad concertada establecida por la corres-
pondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación
y Ciencia, según lo que a tales efectos se establezca.

2. La posible disminución en la citada relación media
de alumnos y alumnas por unidad concertada, así como en
el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la
disminución del número de unidades concertadas o a la res-
cisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir
las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento
de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio
de lo establecido en el artículo 17 del mismo.

3. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias
aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Pro-
vincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Undécimo. El titular del centro concertado adoptará las
suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento
de las obligaciones que en orden al conocimiento de la con-
dición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere,

establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero. Acordada la prórroga de este concierto, su renovación se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

Decimoquinto. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar,

POR EL CENTRO
DOCENTE PRIVADO,

POR LA CONSEJERIA
DE EDUCACION Y CIENCIA,
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL,

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO X

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION
DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE
PRIVADO QUE IMPARTE EDUCACION ESPECIAL POR UN
PERIODO DE UN AÑO

En, a de de

De una parte,

Don/doña,
Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia
de, por delegación de la Excm. Sra. Consejera
de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2
y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos
Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18
de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del
concierto de (BOJA).

De otra parte,

Don/doña,
en calidad de del centro,
que imparte la modalidad de Educación Especial, inscrito en
el Registro de Centros Docentes con el número de código
y Número de Identificación Fiscal, ubicado
en la calle,
núm. de (.....), autorizado por
Orden de (BOE/BOJA) a impartir
la Educación Básica Especial en unidades o la
Formación Profesional Especial de Aprendizaje de tareas, con
capacidad para puestos escolares, correspondientes
a unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita y
en orden a la prestación del servicio público de la educación

en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3
de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Primero. El centro docente privado a que se refiere el
presente concierto educativo se somete a las normas esta-
blecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de
julio, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica
9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación
y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones
derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha
Ley Orgánica, en el Reglamento de Normas Básicas sobre
Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto
2377/1985, de 18 de diciembre, y en las demás normas
que le sean aplicables, así como en el presente documento
administrativo.

Segundo. 1. Según lo establecido en la Orden de apro-
bación del concierto de, y sin perjuicio de las
modificaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dis-
puesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas
sobre Conciertos Educativos, las unidades que se conciertan
son las siguientes:

A. Educación básica/primaria:

- a) Auditivos:
- b) Autistas:
- c) Plurideficientes:
- d) Psíquicos:
- e) Motóricos/físicos:
- f) Visuales:
- g) Apoyo a la integración:

B. F.P. Aprendizaje de tareas:

- a) Auditivos:
- b) Autistas:
- c) Plurideficientes:
- d) Psíquicos:
- e) Motóricos/físicos:

2. De las unidades concertadas, se encuentran
atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente
del extinguido régimen de Patronato.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto
139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la dis-
posición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Bási-
cas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá la dura-
ción de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar
.....

Cuarto. 1. La Administración se obliga a la asignación
de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado
en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 del
Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,
con las modificaciones que resultan de lo establecido en la
disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20
de noviembre, y, en su caso, en la disposición adicional cuarta
de dicho Reglamento.

2. La Administración educativa satisfará al personal
docente del centro los salarios correspondientes, como pago
delegado y en nombre de la Entidad titular del centro, sin
que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería
de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente,
de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgá-
nica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley
Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

3. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto. El titular del centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto. El titular del centro se obliga, igualmente, a que las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el mismo, se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en las demás normas vigentes que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación.

Séptimo. Por el concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las especificidades contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Octavo. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la regulación contenida en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

Noveno. La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.

1. Por este concierto, el titular del centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada establecida en las normas de ordenación de la Educación Especial.

2. La posible disminución en la citada relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del mismo.

3. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Undécimo. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero. Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos por el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

Decimoquinto. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO,	POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL,
-----------------------------------	--

Fdo.: Fdo.:

ANEXO XI

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO POR UN PERIODO DE UN AÑO

En, a de de

De una parte,

Don/doña,
Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de (BOJA).

De otra parte,

Don/doña
en calidad de del centro,
de Formación Profesional de segundo grado, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Número de Identificación Fiscal, ubicado en la calle
núm. de (.....), autorizado como Centro de Formación Profesional de segundo grado por Orden de (BOE/BOJA) con capacidad

para puestos escolares, correspondientes a unidades.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Primero. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo. Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de, las unidades que se conciertan son las siguientes:

a) unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado de las ramas administrativas y de delincuencia.

b) unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado de otras ramas.

Tercero. De acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 2001/02, por dejar de impartirse las enseñanzas objeto del mismo, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Reglamento.

Cuarto. 1. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y, en su caso, en las disposiciones adicionales cuarta y sexta de dicho Reglamento.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

3. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto. El titular del centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrá percibir del alumnado las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto

en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del referido Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexto. El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el mismo, se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en las demás normas vigentes que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación.

Séptimo. Por el concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las especificidades contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Octavo. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la regulación contenida en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

Noveno. La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. 1. Por este concierto, el titular del centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas y a mantener como mínimo la relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Orden de dicha Consejería de 15 de diciembre de 2000.

2. La posible disminución en la citada relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del mismo.

3. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Undécimo. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero. La modificación, en su caso, de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

Decimoquinto. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar,

POR EL CENTRO
DOCENTE PRIVADO,

POR LA CONSEJERIA
DE EDUCACION Y CIENCIA,
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL,

Fdo.: Fdo.:

ANEXO XII

ADDENDA AL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTA ENSEÑANZAS POST-OBLIGATORIAS, POR UN PERIODO DE UN AÑO

En, a de de

De una parte,

Don/doña, Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de (BOJA).

De otra parte,

Don/doña, en calidad de del centro, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Número de Identificación Fiscal, ubicado en la calle, núm. de (.....), autorizado por Orden de (BOJA) para impartir las enseñanzas de (*):

.....

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Formalizar la presente Addenda al concierto educativo para (*) firmado con fecha Por ella, en virtud de la Orden de aprobación del concierto de y sin perjuicio de las modificaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se conciertan por un año, contado a partir del comienzo del curso escolar las unidades que a continuación se especifican, con la finalidad de garantizar la escolarización del alumnado que atiende el centro:

Enseñanzas	Núm. de unidades
.....	
.....	
.....	
.....	

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar,

POR EL CENTRO
DOCENTE PRIVADO,

POR LA CONSEJERIA
DE EDUCACION Y CIENCIA,
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL,

Fdo.: Fdo.:

(*) Indíquese si se trata de: Ciclos formativos de grado medio, Bachillerato o Ciclos formativos de grado superior.

RESOLUCION de 16 de julio de 2001, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se concede la beca Ventura Varo Arellano.

La Orden de 6 de marzo de 2001 (BOJA del 29), de la Consejería de Educación y Ciencia, efectuó convocatoria de la beca «Ventura Varo Arellano», destinada a premiar a un alumno matriculado durante el curso 2000/01 en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», número de código 14002960, de Córdoba, destacado en la asignatura de Inglés.

Vista la documentación presentada por los solicitantes y de acuerdo con el acta de la Comisión Evaluadora celebrada el día 3 de mayo de 2001, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden de convocatoria, ha resuelto:

Primero. Conceder la beca «Ventura Varo Arellano», por un importe de 392.208 ptas., a doña Elena Carmona Medeiro, con DNI 30957183-B, matriculada como alumna oficial en el IES «Luis de Góngora», de Córdoba, durante el curso 2000/01 en el segundo curso de Bachillerato, modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Segundo. La beca objeto de la presente Resolución se aplicará a los gastos del Plan de Actividades relacionadas con el estudio del idioma inglés presentado por el solicitante de acuerdo con artículo 4.4 de la Orden de convocatoria y estará imputada a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.480.01.32B, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año 2001.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de convocatoria, se abonará la subvención mediante libramiento en firme con justificación diferida y transferencia bancaria a la cuenta corriente del interesado.

Cuarto. La justificación del pago se efectuará en la forma y plazos establecidos en el artículo 11 de la citada Orden. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma. En particular, cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 12 de enero.

Sevilla, 16 de julio de 2001.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

RESOLUCION de 18 de julio de 2001, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se conceden las becas «Mercedes Hidalgo Millán».

La Orden de 6 de marzo de 2001 (BOJA de 29), de la Consejería de Educación y Ciencia, efectuó convocatoria de las becas «Mercedes Hidalgo Millán», destinadas a premiar a alumnos o alumnas de piano matriculados durante el curso 1999/2000 en el Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo», número de código 41010125, de Sevilla.

Vista la documentación presentada por los solicitantes, y de acuerdo con el acta de la Comisión evaluadora celebrada el día 24 de mayo de 2001, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, en cumplimiento del artículo 8 de la Orden de convocatoria, ha resuelto:

Primero. Conceder las becas «Mercedes Hidalgo Millán» a los alumnos y alumnas matriculados en el Conservatorio Superior de Sevilla, en el grado superior de la especialidad de piano, que se relacionan en el Anexo I, así como el importe de las mismas que asimismo se indica.

Segundo. Denegar las becas solicitadas a los alumnos y alumnas relacionados en el Anexo II de la presente Resolución, en aplicación, por parte de la Comisión evaluadora, de los criterios prioritarios de clasificación establecidos en el artículo 7 de la Orden de convocatoria.

Tercero. Las becas objeto de la presente Resolución se aplicarán a los gastos del Plan de Actividades relacionadas con el aprendizaje del piano, presentado por los solicitantes de acuerdo con artículo 4.5 de la Orden de convocatoria, y estarán imputadas a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.480.01.32E. del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año 2001.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de convocatoria, se abonará la subvención mediante libramiento en firme con justificación diferida y transferencia bancaria a la cuenta corriente de los interesados.

Quinto. La justificación del pago se efectuará en la forma y plazos establecidos en el artículo 11 de la citada Orden.

La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma. En particular, cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 18 de julio de 2001.- EL Director General, Manuel Alcaide Calderón.

ANEXO I

BECAS CONCEDIDAS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	IMPORTE
Bernal Mercedes	Antonio	44.045.765-Y	130.000 Ptas.
Borrero Gaviño	Virginia	45.654.280-Q	130.000 Ptas.
Chacón Linde	Carmen	28.756.718-W	130.000 Ptas.
Enciso Sánchez	Mercedes	44.288.320-A	260.000 Ptas.
Fernández Dobao	Maria	02.546.061-F	100.000 Ptas.
Fuente Dimanuel	Francisco de la	75.126.838-Y	180.000 Ptas.
Galeote Yuste	Miguel Angel	74.838.712-R	130.000 Ptas.
Galera Nuñez	Maria del Mar	28.767.520-V	130.000 Ptas.
Galindo González	Ana	75.141.878-G	180.000 Ptas.
González Gutiérrez	Alvaro	34.036.094-G	130.000 Ptas.
González Luque	Inmaculada	48.897.690-N	100.000 Ptas.
Gonzalo Márquez	Julia	48.808.150-B	100.000 Ptas.
Grandes del Río	Pablo	28.800.551-C	130.000 Ptas.
Llorca Castañeda	Daniel	75.746.605-S	100.000 Ptas.
Macías Madero	Iván Luis	75.550.266-G	100.000 Ptas.
Marín Martín	Alberto	28.788.521-L	130.000 Ptas.
Martínez Canosa	Pablo	44.230.989-B	130.000 Ptas.
Maynar Blanco	Pablo	52.268.083-P	180.000 Ptas.
Paniagua Rodríguez	Lydia	28.794.054-D	130.000 Ptas.
Ramírez Romero	Blanca	28.770.543-G	80.000 Ptas.
Vieitez Roldán	Almudena	51.088.816-C	60.000 Ptas.
Vilchez Lobato	Rocío	48.924.432-M	130.000 Ptas.
Villaiba Valdayo	José	48.924.078-L	100.000 Ptas.

ANEXO II

BECAS DENEGADAS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
Caro Barreda	Miguel Angel	28.583.115-A
Fernández Boniquito	Cristina	48.906.964-V
Fernández Boniquito	Manuel	75.549.755-E
García Gómez	Javier	29.795.993-E
González Gareta	Leyre	75.886.622-P
Gutiérrez Armesto	Mª del Carmen	52.564.073-B
Ruiz Dana	Olga	28.767.416-M

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la composición de la Mesa de Contratación del servicio de limpieza en centros docentes públicos no universitarios dependientes de esta Delegación Provincial.

La Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Granada, de conformidad con el artículo 22 del

Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, de Contratos de las Administraciones Públicas, ha resuelto anunciar la composición de la Mesa de Contratación del servicio de limpieza en centros docentes públicos no universitarios dependientes de esta Delegación Provincial, que estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Sr. Secretario General de la Delegación de Educación y Ciencia de Granada.
- Secretario: Sr. Jefe de Sección de Régimen Interior de la Delegación de Educación y Ciencia de Granada.
- Vocales:

Sr. Letrado del Gabinete Jurídico de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada.

Sr. Interventor Provincial de la Delegación de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Granada.

Sr. Asesor Jurídico de la Delegación de Educación y Ciencia de Granada.

Sr. Jefe de Servicio de Gestión Económica y Retribuciones de la Delegación de Educación y Ciencia de Granada.

Sr. Jefe de Sección de Retribuciones de la Delegación de Educación y Ciencia de Granada.

Granada, 9 de julio de 2001.- La Delegada, Carmen García Raya.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 27 de junio de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento de modificación de la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento de la Ermita de Santa Eulalia y de declaración y delimitación de la zona arqueológica de Santa Eulalia, sitos en el término municipal de Almonaster la Real, provincia de Huelva.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Así mismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndole a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, segui-

miento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. La primera iniciativa para dotar a este área patrimonial de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela fue el Decreto 1005/1976, de 2 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 6 de mayo de 1976, por el que se declaraba Monumento Histórico-Artístico de carácter Nacional a la Ermita de Santa Eulalia y su entorno. La Ermita de Santa Eulalia y su entorno pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por otro lado, las características arqueológicas del área patrimonial donde la propia Ermita asienta su ábside en un muro de sillares de época romana, perteneciente, con toda probabilidad, a los restos de una torre funeraria, aconsejan declarar y delimitar una Zona Arqueológica, que englobe y proteja, además de la necrópolis, las dos áreas de época romana hasta ahora identificadas, tras las prospecciones realizadas en 1992, una al Sur de la Ermita y otra al Norte.

Así mismo, la advocación de la referida Ermita a Santa Eulalia, Patrona de Almonaster la Real, ha originado un área de culto y devoción que congrega en numerosas ocasiones a romeros y visitantes, que ha propiciado un incremento de edificaciones de segunda residencia de carácter privado, que requieren establecer un equilibrio entre la conservación y el disfrute de esta importante área monumental y arqueológica y sus valores paisajísticos, lo que hace necesaria establecer una delimitación provisional que determine los límites del área monumental y arqueológica a proteger, fijando sus relaciones con el espacio territorial a que pertenece y protegiendo los distintos elementos y valores que conforman su entorno, de conformidad con cuanto dispone el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por tanto, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 y 3 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, que aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, que aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento de modificación de la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento de la Ermita de Santa Eulalia y de declaración y delimitación de la Zona Arqueológica de Santa Eulalia, sitos en el término municipal de Almonaster la Real, provincia de Huelva, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de los Bienes Culturales referidos en la Sección prevista en el artículo 3.4.c) del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la delimitación y entorno incoados, de conformidad con cuanto esta-

blecen los artículos 11 y 12 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero. Tramitar el expediente a través de la Delegación Provincial de Huelva, conforme a lo dispuesto en el subapartado 13.2 de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 1 de junio de 1999 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 73, de 26 de junio de 1999, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento de Almonaster la Real que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de junio de 2001.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

I. DENOMINACION

Principal: Ermita de Santa Eulalia.
Zona Arqueológica de Santa Eulalia.
Accesoría: Ermita de Santa Eulalia.

II. LOCALIZACION

Provincia: Huelva.
Municipio: Almonaster la Real.

III. DESCRIPCION Y ANALISIS

III.1. ERMITA DE SANTA EULALIA: DESCRIPCION GENERAL

La Ermita de Santa Eulalia, dedicada a la mártir de Mérida, se encuentra situada en el término municipal de Almonaster la Real, a unos veinte kilómetros de la villa y a tres kilómetros al nordeste de la aldea de El Patrás. Situado en el centro de un valle, el edificio se encuentra exento y en torno a él ha ido surgiendo un pequeño núcleo de casas. La Ermita de Santa Eulalia responde al tipo de las iglesias mudéjares de arcos transversales de una sola nave, muy frecuente en la Sierra de Aracena y que posee la particularidad de que su ábside pertenezca a un mausoleo romano de época imperial.

El templo consta de una nave formada por tres espacios rectangulares abovedados, separados mediante arcos ojivales que descansan sobre pilastras ochavadas adosadas al muro.

El ábside, de planta rectangular, se cubre con bóveda gótica de nervios diagonales, mientras que los otros dos tramos se cubren con bóveda de aristas.

A la Ermita se accede a través de un porche barroco de arcos mixtilíneos situado en el mismo eje que los espacios antes descritos y que se prolonga por los costados del edificio.

La fachada se remata con una pequeña espadaña de dos cuerpos, también barroca.

Al exterior, Santa Eulalia presenta una volumetría clara, remarcada por su situación exenta, siendo claramente perceptible la composición interna del templo, a excepción del costado derecho, en el que sobresale la Sacristía, a la que se accede por el segundo tramo de la nave. Su fachada principal, situada a los pies de la iglesia, se caracteriza por un gran atrio delimitado por un pequeño muro corrido en el que se abren tres entradas. La fachada primitiva de la iglesia desapareció en la remodelación que el edificio sufrió en el siglo XVIII, momento en el cual se añade el porche que conocemos. La fachada es muy sencilla y no posee elementos decorativos. La fachada lateral del muro del evangelio comparte de igual modo la sencillez de la principal, apreciándose en ella la continuidad de los arcos mixtilíneos de la principal. En cuanto a la fachada de la epístola, ésta repite el mismo esquema con el recurso del porche, sobresaliendo en ella la sacristía.

En el interior destacan sus pinturas murales de época medieval que decoran tres lienzos del presbiterio. En ellos se representa a la Virgen con el Niño a Santa Eulalia, San Jorge, Santa Julia, Santa Leocadia, San Miguel y San Sebastián. En el muro del Evangelio se representa un caballero y un grupo inmediato formado por dos damas. En el lado de la Epístola, sin duda el más importante de todos, se representa a Santiago a caballo y a San Sebastián, a cuyos pies hay dos orantes, que algunos identifican con los Reyes Católicos. Estas pinturas, de notable valor histórico y artístico, pertenecen al estilo gótico de la escuela sevillana del siglo XV. Debe hacerse mención también de las pinturas barrocas que decoran la bóveda del ábside, que constituyen un buen ejemplo del arte popular del siglo XVIII. En ellas se representan a San Tadeo, a Sor Juana de la Cruz, San Ildefonso y el Calvario.

La Ermita de Santa Eulalia es un claro exponente de la superposición de estilos. Se trata de una obra tardomedieval con añadidos barrocos, con la particularidad de incorporar a su fábrica los restos de un mausoleo romano. Todo ello la convierte en un caso excepcional que aconsejó en su día su declaración como Monumento Histórico.

III.2. LA ZONA ARQUEOLOGICA DE SANTA EULALIA: DESCRIPCION GENERAL

El yacimiento de Santa Eulalia se encuentra a unos 4 kilómetros de la aldea de El Patrás. Está constituido por una zona de hábitat de época romana, que se extiende por el Sur de la Ermita hasta la Rivera de Santa Eulalia y el Barranco de Zacolín y los restos de una necrópolis.

La necrópolis debe situarse en los alrededores de la torre funeraria, que sirve de ábside a la Ermita. Este sepulcro turri-forme está levantado con sillares de granito. El podio consta de dos hiladas de sillares a soga y tizón; sobre él, tras una pequeña moldura, el paramento superior se levanta sobre tres hiladas de sillares y el resto de mampostería. Las esquinas de la torre, al igual que el marco de los vanos, se refuerzan con bloque de piedra granítica.

Puede apreciarse en los sillares de la torre el sistema utilizado por los canteros para extraer los bloques de granito; en un sillar del lado norte se ven una serie de agujeros realizados en línea donde se introducían los tacos de madera que abrían la roca. En todo el término de Almonaster la Real se han encontrado canteras de granito explotadas según este sistema, como las de Borona y Casa Rubio.

A esta necrópolis pertenecería la tumba de incineración de un romano llamado L. Iulius Campanus Tarmestinus, del siglo I d.C., hallada en las obras de acondicionamiento del carril de acceso a la ermita.

En 1992 se llevaron a cabo prospecciones superficiales en la zona arqueológica, que han proporcionado la información suficiente como para identificar dos áreas de habitación pertenecientes a época romana y probablemente vinculadas a

la minería, una al Sur de la Ermita y otra al Norte, esta última con evidentes muestras de actividad metalúrgica.

IV. DELIMITACION

IV.1. LA ERMITA DE SANTA EULALIA

	X	Y
1.	705.466	187.400
2.	705.462	187.394
3.	705.450	187.396
4.	705.446	187.398
5.	705.442	187.404
6.	705.456	187.414
7.	705.462	187.408

IV.2. LA ZONA ARQUEOLOGICA DE SANTA EULALIA

Las propias características del yacimiento y los cambios que se están produciendo en el entorno, con alteración del parcelario y la continuada construcción de viviendas en los alrededores de la Ermita, hace que se adopte como criterio de delimitación el de las coordenadas UTM, que configuran un figura poligonal que se adapta al entorno, y que puede perdurar ante los citados cambios, protegiendo tanto al yacimiento como a su entorno.

La Zona Arqueológica queda gráficamente representada por una figura poligonal de 6 vértices, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

	X	Y
1.	705.465	187.690
2.	705.620	187.600
3.	705.705	187.320
4.	705.450	187.220
5.	705.290	187.420
6.	705.330	187.585

IV. DELIMITACION DEL ENTORNO DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL

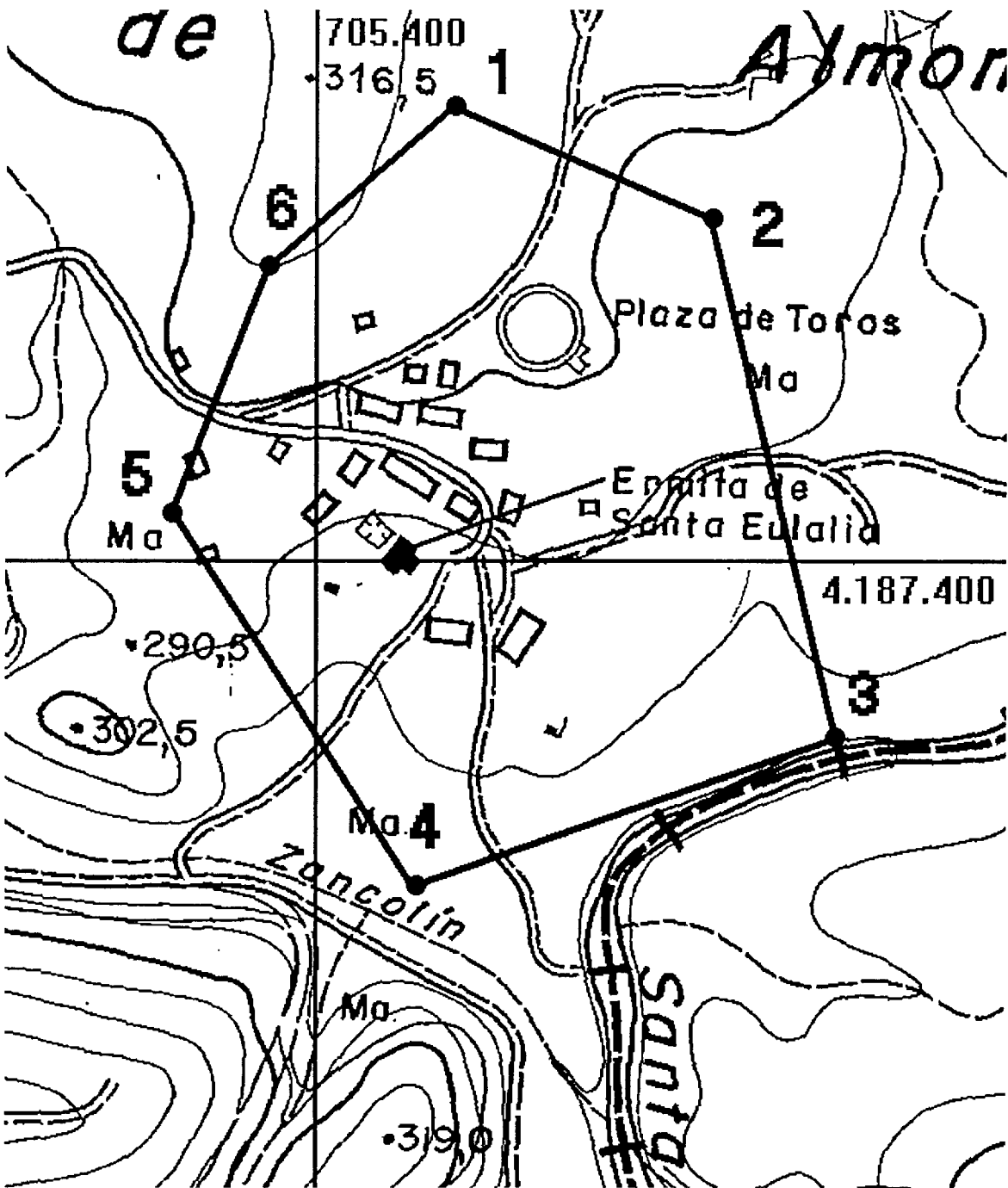
Se establecen como entorno de las distintas categorías que conforman el Bien de Interés Cultural los siguientes:

- a) El entorno del Monumento Ermita de Santa Eulalia será el área geográfica de la Zona Arqueológica.
- b) La Zona Arqueológica no contempla entorno.

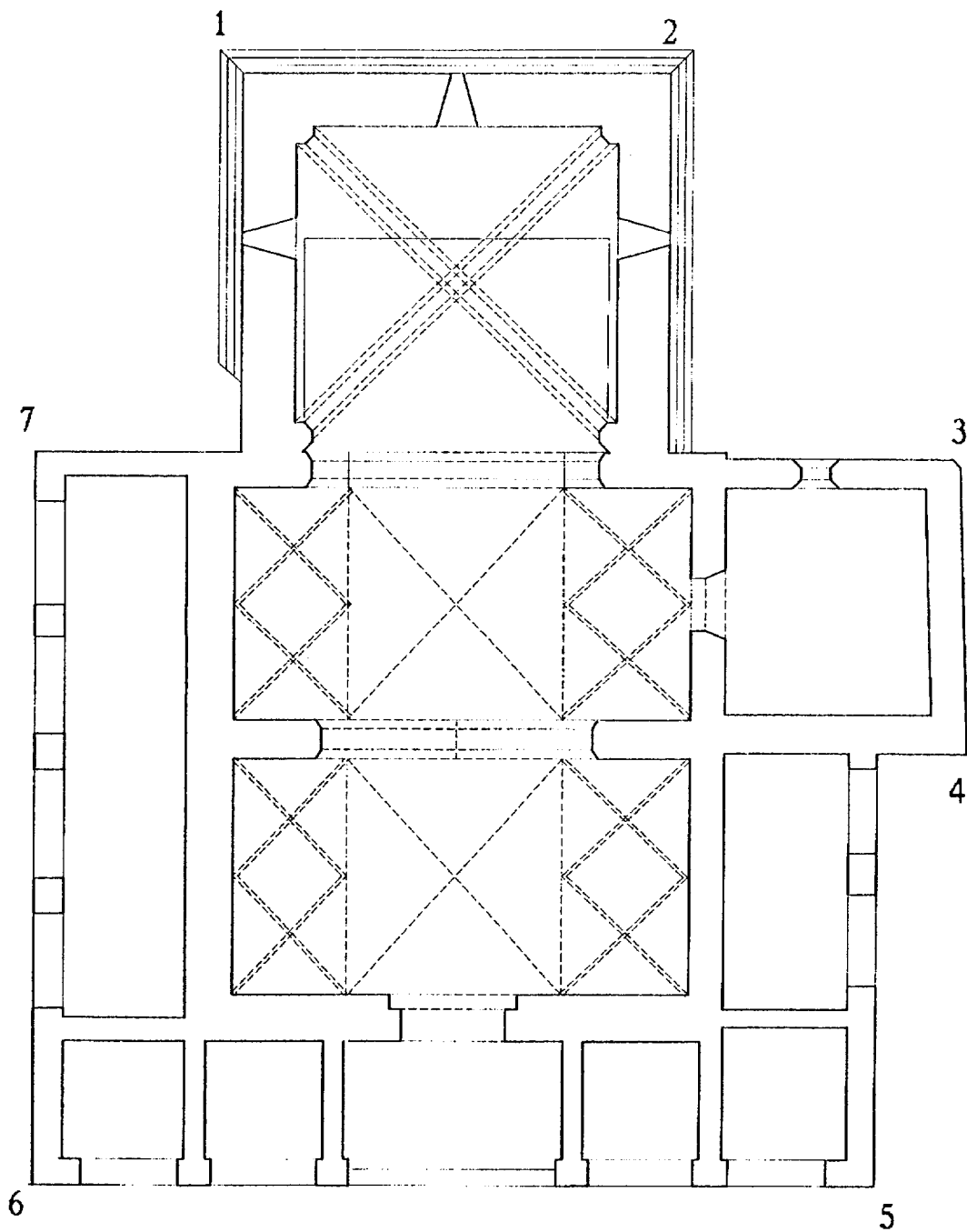
V. PARCELAS AFECTADAS

La delimitación establecida para el Bien de Interés Cultural afecta totalmente a la parcela 24 y parcialmente a la 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30, todas ellas pertenecientes al polígono 8 del Mapa Nacional Parcelario, término municipal de Almonaster la Real (Huelva).

La superficie total afectada supone un total de 124.575 metros cuadrados.



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	ZONA ARQUEOLÓGICA DE SANTA EULALIA DE ALMONASTER LA REAL.		
	MUNICIPIO: ALMONASTER LA REAL PROVINCIA: HUELVA		CATEGORÍA Zona Arqueológica
	DELIMITACIÓN DEL BIEN .PLANO GENERAL.		PLANO
	CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Mapa Topográfico de Anadalucía. Hoja 938 (3-1). Dic.1993. Plano Parcelario Catastral. Escala 1:1000 en el original.		1
		FECHA Junio/2001	



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	MONUMENTO ERMITA DE SANTA EULALIA DE ALMONASTER LA REAL.		
	MUNICIPIO: ALMONASTER LA REAL. PROVINCIA: HUELVA		CATEGORÍA Monumento
	DELIMITACIÓN DEL BIEN. PLANTA GENERAL.		PLANO
	CARTOGRAFÍA BASE Expediente para la declaración como bien de interés cultural de la Ermita de Santa Eulalia. Expediente 01.94.Diciembre 1994. Plano nº 4. Escala 1:50 en el original.		2

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se publica la adjudicación de doce becas de formación en conservación y restauración de bienes culturales y documentación del patrimonio histórico para el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

A la vista de la propuesta formulada por la Comisión de Evaluación y Selección creada mediante Resolución de 22 de febrero de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 39, de 3 de abril), para la selección de los solicitantes de 12 becas de formación en conservación y restauración de bienes culturales y de documentación para el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, una vez valorados los currícula, experiencia profesional y expedientes académicos, resuelvo la adjudicación de las mismas a los siguientes solicitantes:

CONSERVACION Y RESTAURACION DE BIENES CULTURALES

Beneficiaria: Virginia Sosa Ortiz.
Actividad: Beca de Conservación y Restauración de Patrimonio Documental y Gráfico.
Importe: 1.530.000 ptas. (9.195,49 euros).
Aplicación: 01.19.04.41.8613.78300.35A.5-8094.

Beneficiaria: María José Montañés Garnica.
Actividad: Beca de Conservación y Restauración de Pintura.
Importe: 1.530.000 ptas. (9.195,49 euros).
Aplicación: 01.19.04.41.8613.78300.35A.5-8094.

Beneficiario: Antonio Pérez Becerra.
Actividad: Beca de Fotografía Técnica Aplicada a la Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico.
Importe: 1.530.000 ptas. (9.195,49 euros).
Aplicación: 01.19.04.41.8613.78300.35A.5-8094.

Beneficiaria: Rocío Medina Rodríguez.
Actividad: Beca de Conservación Preventiva del Patrimonio Histórico.
Importe: 1.530.000 ptas. (9.195,49 euros).
Aplicación: 01.19.04.41.8613.78300.35A.5-8094.

Beneficiario: José Luis Gómez Villa.
Actividad: Beca de Métodos y Técnicas de Investigación en Historia del Arte.
Importe: 1.530.000 ptas. (9.195,49 euros).
Aplicación: 01.19.04.41.8613.78300.35A.5-8094.

Beneficiaria: Yolanda Llergo López.
Actividad: Beca de Métodos y Técnicas de Investigación en Paleobiología.
Importe: 1.530.000 ptas. (9.195,49 euros).
Aplicación: 01.19.04.41.8613.78300.35A.5-8094.

DOCUMENTACION DEL PATRIMONIO HISTORICO

Beneficiaria: Manuela Gómez Rodríguez.
Actividad: Beca de Documentación del Patrimonio Arquitectónico.
Importe: 1.530.000 ptas. (9.195,49 euros).
Aplicación: 01.19.04.41.8613.78300.35A.5-8094.

Beneficiario: Francisco de Asís Ruiz Labrador.
Actividad: Beca de Documentación del Patrimonio Cultural y Análisis Geográfico.
Importe: 1.530.000 ptas. (9.195,49 euros).
Aplicación: 01.19.04.41.8613.78300.35A.5-8094.

Beneficiaria: Gloria Salmerón Martín.

Actividad: Beca de Tratamiento Digital de Imágenes del Patrimonio Histórico.

Importe: 1.530.000 ptas. (9.195,49 euros).

Aplicación: 01.19.04.41.8613.78300.35A.5-8094.

Beneficiaria: Salomé Rodrigo Vila.

Actividad: Beca de Información del Patrimonio Histórico.

Importe: 1.530.000 ptas. (9.195,49 euros).

Aplicación: 01.19.04.41.8613.78300.35A.5-8094.

Beneficiaria: Trinidad Saas de los Santos.

Actividad: Beca de Información Electrónica del Patrimonio Histórico.

Importe: 1.530.000 ptas. (9.195,49 euros).

Aplicación: 01.19.04.41.8613.78300.35A.5-8094.

Beneficiaria: Fermina Martínez Cañadas.

Actividad: Beca de Información Electrónica del Patrimonio Histórico.

Importe: 1.530.000 ptas. (9.195,49 euros).

Aplicación: 01.19.04.41.8613.78300.35A.5-8094.

Los candidatos seleccionados deberán comunicar su aceptación dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación, según recoge la Resolución de 22 de febrero de 2001, publicada en el BOJA núm. 39, de fecha 3 de abril.

«Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla, 4 de julio de 2001.- El Director General, Julián Martínez García.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 834/01.S.1.ª, interpuesto por ASAJA-Granada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada se ha interpuesto por ASAJA-Granada, recurso núm. 834/01.S.1.ª contra la Resolución de 10.4.2000 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cástaras (Granada), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 834/01.S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de julio de 2001. La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 832/01.S.1.^a, interpuesto por ASAJA-Granada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada se ha interpuesto por ASAJA-Granada, recurso núm. 832/01.S.1.^a, contra la Resolución de 7.4.2000 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cañar (Granada), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 832/01.S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de julio de 2001.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 607/01.S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla recurso núm. 607/01.S.3.^a, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 7.4.2000 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Lora a las minas de El Pedroso y Cazalla», en su tramo segundo, en el término municipal de El Pedroso (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 607/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de julio de 2001.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 443/01.S.1.^a, interpuesto por don Francisco Esquivias Franco, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Francisco Esquivias Franco recurso núm. 443/01.S.1.^a, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 7.4.2000 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Lora a las minas de El Pedroso y Cazalla», en su tramo segundo, en el término municipal de El Pedroso (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 443/01.S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de julio de 2001.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 521/01.S.1.^a, interpuesto por don Eduardo Cataño Bermejo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por don Eduardo Cataño Bermejo recurso núm. 521/01.S.1.^a contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 7.4.2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Lora a las minas de El Pedroso y Cazalla», en su tramo segundo, en el término municipal de El Pedroso (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el

artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 521/01.S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de julio de 2001.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 16 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 431/01, interpuesto por Finca Santa María, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla se ha interpuesto por Finca Santa María, S.L., recurso núm. 431/01 contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 15.11.2000, por la que se denegaba autorización para la puesta en riego por goteo de aproximadamente 2.000 olivos en la parcela 358 del Polígono 10 del Catastro de Rústica del término municipal de Badolatosa (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 431/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de julio de 2001.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 16 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 181/01, interpuesto por doña M.^a Josefa Ramos-Catalina Gordon y Sres. García Ramos-Catalina ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Jerez de la Frontera se ha interpuesto por doña

M.^a Josefa Ramos-Catalina Gordon y Sres. García Ramos-Catalina recurso núm. 181/01 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 13.3.2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 24.11.2000, recaída en el Expediente Sancionador núm. M-152/99, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 181/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de julio de 2001.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 16 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 191/01, interpuesto por doña M.^a Josefa Ramos-Catalina Gordon y Sres. García Ramos-Catalina ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Jerez de la Frontera se ha interpuesto por doña M.^a Josefa Ramos-Catalina Gordon y Sres. García Ramos-Catalina recurso núm. 191/01 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 27.3.2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 11.9.2000, recaída en el Expediente Sancionador núm. M-70/00, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 191/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de julio de 2001.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 164/2000. (PD. 2236/2001).

Avda. Palma de Mallorca, núm. 24.

Fax: 95/205.03.98. Tels.: 95/205.11.88-205.15.99.

NIG: 29025006200000206.

Procedimiento: Juicio de Cognición 164/2000. Negociado: AD.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Comunidad de Propietarios Edificio Diana I y Diana II.

Procurador: Sr. Salvador Torres, Alejandro.

Letrado: Sr. Zugasti Cabrillo, Pablo.

Contra: Don Luis Eduardo Viana Vilela y don Joaquín González Capella.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 164/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Seis de Torremolinos a instancia de Comunidad de Propietarios Edificio Diana I y Diana II contra Luis Eduardo Viana Vilela y Joaquín González Capella sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Ruiz Ortuño, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción Núm. Seis de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio de Cognición sobre reclamación de cantidad derivada del impago de cuotas comunitarias, seguidos de una parte y como demandante la Comunidad de Propietarios Edificio Diana I y Diana II, representada por el Procurador don Alejandro Igna-

cio Salvador Torres, dirigido por el Letrado Sr. Zugasti Cabrillo; y de otra, como demandados don Luis Eduardo Viana Vilela y don Joaquín González Capella, declarados en situación procesal de rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Alejandro Ignacio Salvador Torres, condeno a don Luis Eduardo Viana Vilela y a don Joaquín González Capella a que paguen a la Comunidad de Propietarios Edificio Diana I y Diana II la cantidad de doscientas cinco mil doscientas sesenta y dos (205.262) pesetas, más los intereses legales de la misma desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la de su total pago, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución. Todo ello, con expresa condena también de las dos citadas personas al pago de la totalidad de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 y D.T. Segunda de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma Ley.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Luis Eduardo Viana Vilela, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veintiuno de junio de dos mil uno.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 3 de julio de 2001, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se anuncia subasta, por procedimiento de licitación abierto, para la adjudicación del contrato de obra de Reforma y Ampliación de la Casa de la Juventud de Ecija (Sevilla). (PD. 2256/2001).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Andaluz de la Juventud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: IJ8.016.41.PC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Reforma y Ampliación de la Casa de la Juventud de Ecija (Sevilla)».

b) Lugar de ejecución: Ecija (Sevilla).

c) Plazo de ejecución: Once meses, contados desde el día siguiente al de la comprobación del replanteo de la obra.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 73.411.101 ptas., (setenta y tres millones cuatrocientas once mil ciento una ptas.), IVA incluido (441.209,6 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: Dos millones novecientas treinta y seis mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas (2.936.444 ptas.). 17.648,38 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Instituto Andaluz de la Juventud. Secretaría General.

- b) Domicilio: C/ Muñoz Olivé, núm. 1-3 planta.
- c) Localidad y Código Postal.: Sevilla, 41071.
- d) Teléfono: 95/503.50.00.
- e) Telefax: 95/503.50.40.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 13 horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo: C. Subgrupos: 2-4. Categoría del contrato: d.

b) Otros requisitos: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOJA. Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil, será trasladado al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar por los licitadores:

Sobre núm. 1. «Documentación administrativa», según se exige en la cláusula 8.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2. «Proposición económica», según se exige en la cláusula 8.2.2 del citado Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General del Instituto Andaluz de la Juventud, sito en Sevilla, C/ Muñoz Olivé, núm. 1-3 planta, Sevilla.

Cuando las proposiciones se presenten en una Dirección Provincial con destino a los Servicios Centrales de la Consejería o se envíen por correo, el representante de la empresa o del equipo técnico deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax de Registro: 95/503.50.40.

d) Plazo de validez de la oferta: Veinte días, a contar desde el siguiente al de apertura, en acto público, de las ofertas recibidas (art. 83 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Secretaría del Instituto Andaluz de la Juventud, en C/ Muñoz Olivé, núm. 1-3.ª, 41071, Sevilla.

b) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, al tercer día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas, trasladándose al siguiente día hábil si fuese sábado, calificará la documentación administrativa presentada en el sobre núm. 1 y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Secretaría General el resultado de la misma a fin de que los afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales que eventualmente se hayan observado en las documentaciones.

c) Apertura de propuestas económicas: Se realizará por la Mesa de Contratación en acto público, en la sede de la Secretaría General del Instituto, C/ Muñoz Olivé, 1-3.ª planta, a las 12,00 horas del cuarto día hábil posterior al del examen de las documentaciones administrativas, trasladándose al siguiente día hábil si fuera sábado.

10. Otra información: Los oferentes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma quedarán exentos de aportar la documentación administrativa del sobre núm. 1, a excepción de las garantías y, en caso de que la documentación que conlleve caducidad no haya sido presentada en dicho Registro, aportará

la misma, actualizada; todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el citado Registro.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 3 de julio de 2001.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 23 de julio de 2001, del Consorcio Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga, por la que se convoca concurso público para la contratación mediante procedimiento abierto de la gestión indirecta del servicio que se cita. (PD. 2225/2001)

El Consorcio Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga, con sede en C/ Severo Ochoa, s/n -Parque Tecnológico-, hace pública la contratación mediante concurso abierto del servicio siguiente:

Objeto: Actividades del Consorcio Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga.

Canon anual: 12,5% de los ingresos obtenidos como consecuencia de las actividades desarrolladas en las instalaciones, nunca menos de 10.000.000 de ptas. por año natural.

Plazo de ejecución: 2 años, desde la firma del contrato.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición de los interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga, sita en Muelle de Heredia, 36.

Fianza provisional: 2% del importe de licitación.

Proposición económica: Se ajustará al modelo que figura como Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Las proposiciones podrán presentarse hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si dicho día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sito en Muelle de Heredia, 36. Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberá cumplimentarse lo establecido en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Clasificación de la documentación y apertura de proposiciones: La Mesa de Contratación calificará la documentación exigida a los licitadores y publicará en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga los defectos materiales observados en la misma y el plazo de su subsanación.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las 11,00 horas del tercer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga. Si dicho día fuese sábado, la apertura de proposiciones se realizaría a la misma hora el siguiente día hábil.

Documentación exigida: La indicada en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas.